

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
MICROTUNEL PLANTACION - 2º AÑO
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1998

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
21 HUELVA	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	
3 ALMENDRO (EL)	4,02
10 AYAMONTE	4,02
63 SAN BARTOLOME DE LA TORRE	4,02
73 VILLABLANCA	4,02
76 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJO	4,02
4 COSTA	
2 ALJARAQUE	3,92
21 CARTAYA	3,92
35 GIBRALEON	3,92
41 HUELVA	3,92
42 ISLA-CRISTINA	3,92
44 LEPE	3,92
60 PUNTA UMBRIA	3,92
5 CONDADO CAMPINA	
11 BEAS	3,99
13 BULLULLOS PAR DEL CONDADO	3,99
14 BONARES	3,99
30 CHUCENA	3,99
47 MANZANILLA	3,99
53 NIEBLA	3,99
54 PALMA DEL CONDADO (LA)	3,99
61 ROCIANA DEL CONDADO	3,99
64 SAN JUAN DEL PUERTO	3,99
70 TRIGUEROS	3,99
74 VILLALBA DEL ALCOR	3,99
77 VILLARRASA	3,99
6 CONDADO LITORAL	
5 ALMONTE	3,95
40 HINOJOS	3,95
46 LUCENA DEL PUERTO	3,95
50 MOGUER	3,95
55 PALOS DE LA FRONTERA	3,95
46 VALENCIA	
3 CAMPOS DE LIRIA	
51 BENAGUACIL	4,10
202 PUEBLA DE VALLBONA	4,42
214 RIBARROJA DEL TURIA	4,62
5 HOYA DE BUÑOL	
26 ALFARP	4,15
99 CORTES DE PALLAS	4,90
111 CHIVA	4,90
248 TURIS	4,15
6 SAGUNTO	
164 MASAMAGRELL	3,87
178 NAQUERA	4,15
205 PUZOL	3,87
207 RAFELBUÑOL	3,87
220 SAGUNTO	3,87
228 SERRA	4,38
7 HUERTA DE VALENCIA	
7 ALBAL	4,66
15 ALCACER	4,66
65 BENIPARRELL	6,94
110 CHIRIVELLA	4,43
159 MANISES	5,18
193 PICAÑA	4,66
194 PICASENT	4,43
230 SILLA	4,98
244 TORRENTE	4,98
250 VALENCIA	4,15
8 RIBERAS DEL JUCAR	
11 ALBERIQUE	5,27
16 ALCANTARA DE JUCAR	4,72
17 ALCIRA	4,95
19 ALCUDIA DE CARLET	5,47
29 ALGEMESI	4,95
31 ALGINET	4,95
35 ALMUSAFES	4,72
40 ANTELLA	4,72
60 BENIFAYO	4,95
63 BENIMODO	5,47
64 BENIMUSLEM	5,27
83 CARCAGENTE	4,95
84 CARCER	4,72
85 CARLET	5,47
100 COTES	4,72
130 GABARDA	4,72
139 GUADASUAR	5,27
162 MASALAVES	5,47
197 POLIÑA DE JUCAR	4,72
203 PUEBLA LARGA	5,27
222 SAN JUAN DE ENOVA	5,27
225 SELLENT	4,72
227 SEÑERA	5,27

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
233 SOLLANA	4,72
236 SUMACARCEL	4,72
246 TOUS	4,72
257 VILLANUEVA DE CASTELLON	4,95
9 GANDIA	
23 ALFAHUIR	4,44
34 ALMOINES	4,44
46 BARIG	5,47
59 BENIFAIRO DE VALLDIGNA	4,36
131 GANDIA	4,72
143 JARACO	4,36
187 PALMA DE GANDIA	4,72
238 TABERNES DE VALLDIGNA	4,36
11 ENGUERA Y LA CANAL	
39 ANNA	4,38
73 BOLBAITE	4,70
107 CHELLA	4,70
118 ENGUERA	4,90
121 ESTUBENY	4,15
179 NAVARRRES	4,90
12 LA COSTERA DE JATIVA	
20 ALCUDIA DE CRESPIANS	5,47
45 BARCHETA	5,27
81 CANALS	5,27
96 CERDA	5,27
119 ENOVA	5,27
132 GENOVES	4,95
137 GRANJA DE LA COSTERA (LA)	5,27
145 JATIVA	5,27
151 LUGAR NUEVO DE FENOLLET	5,47
154 LLANERA DE RANES	5,27
157 LLOSA DE RANES	5,27
160 MANUEL	5,47
174 MONTESA	5,47
180 NOVELE	4,95
209 RAFELGUARAF	5,47
217 ROTGLA Y CORBERA	5,27
243 TORRELLA	5,27
251 VALLADA	5,47
253 VALLES	5,27
13 VALLES DE ALBAIDA	
6 ALBAIDA	5,18
47 BELGIDA	3,62
62 BENIGANIM	4,32
68 BENISODA	4,66
104 CUATRETONDA	6,94
150 LUCHENTE	4,98
184 ONTENIENTE	5,18

19805 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de julio de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1998, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña agrícola de cereales de invierno en el cultivo de secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que la esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral:

Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario:

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que aun teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento

Igualmente, podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal, no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 210 kg/Ha. se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro integral:

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro complementario:

El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1998 y que en el momento de su contratación tengan una esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc..

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo años después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 cms. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la

superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 4, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 15 de enero de 1998 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León», de 19 de enero de 1998) para la protección del medio ambiente.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Rendimiento unitario.—El agricultor fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro integral o del complementario.

Seguro integral:

I. Con carácter general:

El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro) no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Agroseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acacimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral.

Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II.1. Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela.

Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto, no se ha realizado alter-

nancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en pre-siembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que, por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitadas en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a nueve árboles por hectárea.

Entre 10 y 19 árboles/Ha: 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles/Ha: 75 por 100.

Más de 29 árboles/Ha: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los treinta primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 1, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 15 de enero de 1998, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León», de 19 de enero de 1998) para la protección del medio ambiente, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 65 por 100.

h) En aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE), número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

II.2. Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores.

II.2.1. Rendimientos «bonus»:

Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento Bonus)» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan de 1997.

2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan de 1997.

3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan de 1997, si bien no se tendrá en cuenta esta circunstancia para aquellos asegurados que tuvieron derecho a asegurar con rendimiento bonus en dicho Plan.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan de 1997, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{Indemnizaciones}}{\Sigma \text{Primas de riesgo recargadas}} < 0,7$$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado en el caso de menos de 10 años de contratación por el número de años de contratación dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «BONUS», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1. A estos efectos, Agroseguro les remitirá etiquetas identificativas que deberán ser fijadas en la declaración de seguro.

II.2.2. Reducción de rendimiento.

Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

A) Para asegurados con hasta siete años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1997.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.
3. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo, para el Plan 1997 se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos.
4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1997, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} > 4$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

Σ Indemnización / Σ Primas riesgo recargadas	Dos a tres años de contratación — Porcentaje	Cuatro a siete años de contratación — Porcentaje
Mayor de cuatro hasta seis	100	85
Mayor de seis	85	75 (1)

(1) El coeficiente será del 85 por 100 para los asegurados que, habiendo suscrito el seguro integral en el Plan 1997, no declararon siniestro por resto de riesgos.

El coeficiente a aplicar será el 100 por 100 para aquellos asegurados que habiendo suscrito el Seguro Integral de Cereales en los Planes 1996 y 1997, cumplan las dos condiciones siguientes:

1. No haber declarado en el Plan 1996 siniestro por resto de riesgos, o habiéndolo declarado resultó no ser indemnizable.
2. No haber declarado en el Plan 1997 siniestro por resto de riesgos.

B) Para asegurados con ocho o más años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1997.
2. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo, para el Plan 1997 se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos.
3. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1997, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} > 3$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

Σ Indemnización / Σ Primas riesgo recargadas	Ocho o más años de contratación — Porcentaje
Mayor de tres hasta cinco años	85
Mayor de cinco hasta seis	75
Mayor de seis	65

Los ratios anteriores se calcularán teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes indicados anteriormente del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el M.A.P.A. bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la declaración de seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la declaración de seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1 y II.2.2, ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé algunas de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1 y II.2.2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables:

El agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el M.A.P.A., podrá solicitar de Agroseguro, y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro en los plazos establecidos por el M.A.P.A. con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de Agroseguro.

2. Cursar solicitud por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del asegurado.
Dirección, término municipal y provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.

Superficie cultivada.

Especie y variedad.

Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o/y en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas si hubiera realizado en años anteriores el aseguramiento en estos seguros.

No se aceptarán por parte de Agroseguro las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1999.

3. Agroseguro acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1999.

Si Agroseguro acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá

con la correspondiente a la declaración de seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si Agroseguro rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro complementario:

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el seguro integral, el agricultor, podrá suscribir en una póliza complementaria (seguro complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el seguro integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el seguro complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este seguro.

Sexta. *Período de garantía.*—Tanto para el seguro integral como para el complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando al menos el 70 por 100 de la dosis adecuada dé siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Álava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.

Soria: Pinares, tierras altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en garantías en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar esta circunstancia por escrito a Agroseguro,

en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, con fecha límite el 30 de abril de 1999. Si no efectúa esta comunicación o fuera recibida con posterioridad a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan sólo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos seguros, se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos que establezca el M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro integral:

I. Con fecha límite de 1 de marzo de 1999, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC) inicialmente incluidas en la declaración de seguro. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

II. Si el asegurado, por causa justificada, no sembrase alguna de las parcelas o cambiara el cultivo del cereal previsto de alguna de las parcelas reseñadas en la declaración de seguro, lo comunicará a Agroseguro por escrito con fecha límite de 30 de abril de 1999, para efectuar la modificación correspondiente de la declaración de seguro y, si procede, realizar el extorno de prima correspondiente.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, únicamente podrán ser admitidas las solicitudes que sean recibidas por escrito en Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, dentro de las fechas límite establecidas anteriormente para cada uno de los casos.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se hubiera cambiado el cultivo de cereal reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del seguro principal, la menor entre la producción declarada en la póliza y la que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la condición cuarta de estas especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Octava. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la declaración de seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. *Pago de prima.*—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente:

En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 1 de diciembre de 1998.

Zona II: 15 de diciembre de 1998.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más tardía que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1999.

B) Al contado:

Si el tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros individuales se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del seguro colectivo o individual en su caso.

Décima. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el seguro integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única declaración de seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 20 por 100 de la superficie de las

parcelas finalmente aseguradas, teniendo en cuenta las modificaciones en la póliza indicadas en las condiciones sexta y séptima de estas especiales. A efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas serán no indemnizables, deduciéndose de la indemnización neta obtenida para riesgos distintos al pedrisco e incendio en el conjunto de la explotación, el porcentaje resultante de la división entre la superficie no asegurada y la superficie de las parcelas finalmente aseguradas en este seguro.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

No obstante, en los casos en que el incumplimiento de la obligación de asegurar exceda el 20 por 100 de las parcelas finalmente aseguradas, no se perderán los derechos de cobertura contra pedrisco e incendio si, con anterioridad a dichos eventos, se hubiesen contratado en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas, todas las parcelas no declaradas.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la declaración de siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de los daños por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 1999, con motivo de las inspecciones que Agroseguro hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de Agroseguro. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición catorce de las generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el M.A.P.A. o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—El precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el M.A.P.A. y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el seguro.

Duodécima. *Capital asegurado.*

I. Seguro integral.

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada los precios establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para cada parcela en la declaración de seguro.

b) Para los demás riesgos: el 65 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para la explotación en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario.

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a Agroseguro, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Cuando se trate de daños producidos por incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

Las incidencias deberán ser comunicadas a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, de la siguiente forma:

A) Aquellas incidencias producidas por riesgos distintos del pedrisco e incendio que se prevea no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, por afectar a una superficie con poca relevancia respecto al total de la explotación, que por haberse producido en fechas muy tempranas del ciclo del cultivo se prevea una recuperación de los daños producidos, o por otras razones, se comunicarán como incidencias, no siendo necesario remitir el impreso de declaración de siniestro.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como declaración de siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias a través del parte de incidencias, éstas no transcurrieran de la forma prevista, y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una declaración de siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Todas las incidencias producidas por pedrisco e incendio, y aquellas producidas por riesgos distintos de éstos que se prevea vayan a ser

indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el asegurador no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Características de las muestras-testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas aseguradas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la superficie asegurada de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de

la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 210 kg/Ha. se asignará como rendimiento final cero kg/Ha., deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 210 kg. por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario.

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Levantamiento de cultivo.*—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorable-

mente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a Agroseguro.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección.

Término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, Agroseguro no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, Agroseguro no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición catorce de las generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos, el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a: Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que

las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales.

Vigesimoprimerá. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 cm.

Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la condición cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 cm.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

En las parcelas de trigo duro que se acojan al suplemento de pago compensatorio de cereales deberá utilizarse la dosis y tipo de semilla establecida en base a lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1997 del M.A.P.A., por la que se regulan determinadas condiciones para la asignación de los derechos al suplemento de pago compensatorio a los productores de trigo duro o lo que establezca cualquiera otra disposición que modifique, en su caso, la misma («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1997).

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto, a nombre del asegurado.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Para aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE), número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente sobre la mencionada agricultura ecológica.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en pro-

porción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Vigesimosegunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigesimotercera. *Bonificaciones.*—Agroseguro podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigesimocuarta.—Si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 2078/92, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del M.A.P.A. en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

APÉNDICE 1 Zonas según período de suscripción

Zona I

Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidas en Zona II.

Zona II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón.....	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Egea de los Caballeros: Términos municipales de Artieda, Bagües, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardún, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigüés, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undués de Lerdá y Urriés.
		Borja: Términos Municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago.
		Calatayud: Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monverde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra.
		La Almunia de Doña Godina: Términos municipales de Calcena, Purrujosa y Trasobares.
		Daroca: Toda la comarca.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Asturias	Asturias	Todas las comarcas.
Baleares	Baleares	Todas las comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas.
Castilla y León	Ávila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
	Castilla-La Mancha ...	Cuenca
Guadalajara		Todas las comarcas.
Galicia	A Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Orense	Todas las comarcas.
	Pontevedra	Todas las comarcas.
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las comarcas.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.
Valencia	Castellón	Palancia.
	Valencia	Rincón de Ademuz.

APENDICE 2

Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Almería	Términos municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
Badajoz	Toda la provincia	100
Burgos	Comarca de Pisuegra	100
	Resto de la provincia	85
Cáceres	Toda la provincia	100
Cádiz	Toda la provincia	100
Córdoba	Toda la provincia	100
	Comarcas de Baza y Huéscar	85
Granada	Resto de la provincia	100
	Toda la provincia	100
Huelva	Toda la provincia	100
Jaén	Toda la provincia	100
Málaga	Toda la provincia	100
Murcia	Toda la provincia	100

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Navarra	Las Bárdenas Reales y los términos municipales de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la comarca de La Ribera	65
	Resto de la comarca de la Ribera y los términos municipales de: Caparroso, Carcastillo, Mérida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la comarca media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
	Toda la provincia	85
Salamanca	Toda la provincia	85
Sevilla	Toda la provincia	100
Toledo	Toda la provincia	85
Zamora	Toda la provincia	85
Zaragoza	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Calatayud: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de La Almunia: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Zaragoza: Almochoel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto, Velilla de Ebro	65
	Comarca de Caspe: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75 por 100	65
	Comarca de Egea: Ardisa, Asín, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Ores, Las Pedrosas, Piedratayada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolda	75
	Comarca de Egea: Resto de términos municipales. Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa. Comarca de Daroca: Resto término municipal	85
	Restantes provincias	85

APENDICE 3

Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	<i>Provincia: Albacete</i>	
Mancha. Manchuela.	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel. Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelén, Golosalvo, Mahorra, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavallente.	
Sierra Alcaraz. Centro.	Todos los términos municipales, excepto Ballesteros (El). Alcadozo, Barraz, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Montearagón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Pétrola, Pozohondo y Pozuelo.	
Almansa. Sierra Segura. Hellín.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
	<i>Provincia: Alicante</i>	
Vinalopó.	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
Central. Meridional.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
	<i>Provincia: Almería</i>	
Los Vélez. Alto Almazora. Bajo Almazora. Campo Tabernes. Campo Dalías. Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
	<i>Provincia: Ávila</i>	
Arévalo-Madrigal.	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorría, Monsalúpe, Peñalba de Ávila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarco, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes términos municipales.
Ávila.		Todos los términos municipales.
	<i>Provincia: Badajoz</i>	
Mérida.	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, Eparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.
Don Benito. Puebla Alcocer. Badajoz. Almendralejo.	Todos los términos municipales. Navalvillar de Pela. Todos los términos municipales. Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus. Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
Castuera. Olivenza. Llerena.	Olivenza y Valverde de Leganés.	Todos los términos municipales.
Azuaga.		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre. Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
	<i>Provincia: Burgos</i>	
La Ribera.		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Frenillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcésped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Campo de Calatrava. Mancha. Campo de Montiel.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Ciudad Real</i></p> Todos los términos municipales. Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.
Pedroches.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Córdoba</i></p>	Belalcázar, Blázquez, Dos Torres, Fuente la Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).
Serranía Media. Manchuela.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Cuenca</i></p> Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tébar.	Frontera (La) y Pesquera (La). Restantes términos municipales.
Mancha Baja.	Alberca de Záncara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo, Rus, Santa María de Los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.
Mancha Alta.	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid de Marquesado, Belinchón, Bemontejo, Campos Paraíso (Carrascosa C), Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Ucles, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.
Guadix. Baza. Huéscar.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Granada</i></p> Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
Campiña.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Guadalajara</i></p>	Albalate de Zorita, Almoguera, Amonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.
Sierra.		Pares de Sigüenza, Sienes, Torrecilla del Ducado y Valdelcubo.
Molina de Aragón.		Algar de Mesa, Anchela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villel de Mesa y Yunta (La).
Monegros.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Huesca</i></p> Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.	
La Litera.	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplús, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
Bajo Cinca.	Todos los términos municipales.	
Noguera.	<p style="text-align: center;"><i>Provincia: Lleida</i></p>	Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameo y Vallfogona de Balaguer.
Urgel.		Anglesola, Barbens, Bell-lloc d'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Gomes, Ivars d'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau d'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamunt, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Segrià.	Aytona, Granja d'Escarpe, Massalcoreig, Seros, Sodes y Torres de Segre.	Restantes términos municipales.
Garrigas.	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes términos municipales.
Área Metropolitana de Madrid. Campaña. Vegas.	<i>Provincia: Madrid</i>	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.
	<i>Provincia: Murcia</i>	
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	
La Ribera.	<i>Provincia: Navarra</i>	
	Las Bardenas Reales y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
El Cerrato. Campos.	<i>Provincia: Palencia</i>	
	<i>Provincia: La Rioja</i>	Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato. Todos los términos municipales.
Rioja Media. Rioja Baja. Sierra Rioja Baja.	Todos los términos municipales.	Todos los términos municipales.
	Todos los términos municipales.	
Todas las comarcas.	<i>Provincia: Salamanca</i>	
	<i>Provincia: Segovia</i>	
Cuéllar.	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales.
Sepúlveda.	<i>Provincia: Soria</i>	Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membibre de la Hoz y Sacramenia.
	<i>Provincia: Teruel</i>	
Burgo de Osma.		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.
Campo de Gomara.		Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Débanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.
Almazán.		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La) y Velamazán.
Arcos de Jalón.		Todos los términos municipales.
Cuenca de Jiloca.	<i>Provincia: Toledo</i>	
	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.	
Bajo Aragón.	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Caltelseras, Hajar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Hajar (La), Samper de Calanda, Urrera de Gaén, Valdealgorfa y Vinaceite.	
Torrijos. Sagra-Toledo.	<i>Provincia: Toledo</i>	Todos los términos municipales.
	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polán, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes términos municipales.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Monte de los Yébenes. La Mancha.	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guardia (La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaque, Mora, Quero, Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes. <i>Provincia: Valladolid</i>	Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.
Tierra de Campos.		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.
Centro.		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Berceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cistérniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa de Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villasexmir, Wamba y Zaratán.
Sur.	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castejón, Castronuño, Cervillego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozáldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca (La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.
Sureste.	 <i>Provincia: Zamora</i>	Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos y Zarza (La).
Benatente y los Valles. Aliste. Campos Pan. Sayago. Duero Bajo.	Bóveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego (El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
	<i>Provincia: Zaragoza</i>	
Egea de los Caballeros. Borja.	Egea de los Caballeros (zona C), Pradilla de Ebro y Tauste. Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
Calatayud.	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	
La Almunia de Doña Godina.	Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arándiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Salinas de Jalón, Urrea de Jalón y Villanueva de Huerva.	
Zaragoza.	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisén, Jaulín, Joyosa (La), Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, Muela (La), Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pédrola, Perdiguera, Ina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradriel, Torres de Berrellén, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Medina, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	
Caspe.	Alborge, Alforque, Almolda (La), Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

APÉNDICE 4

Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje de aplicación sobre rendimiento de referencia máximo asegurable
Cebada:	
Hasta 8	100
Más de 8 y hasta 15	83
Restantes cereales:	
Hasta 6	100
Más de 6 y hasta 10,9	83

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos/cm a 25 °C.

La aplicación de los anteriores porcentajes se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros sesenta centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

AGRUACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS.S.A

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA
INTEGRAL DE CEREALES

PLAN - 1998

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
		P" COMB.	P" COMB.			P" COMB.	P" COMB.
01	ALAVA			05	AVILA		
1	CANTABRICA Todos los términos	1,11	2,20	1	AREVALO-MADRIGAL Todos los términos	5,85	7,51
2	ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	1,55	2,20	2	AVILA Todos los términos	5,01	7,55
3	VALLES ALAVESSES Todos los términos	1,44	2,20	3	BARCO AVILA-PIEDRAHITA Todos los términos	7,76	6,38
4	LLANADA ALAVESA Todos los términos	2,56	2,53	4	GREDOS Todos los términos	1,17	1,73
5	MONTARA ALAVESA Todos los términos	3,26	4,81	5	VALLE BAJO ALBERCHE Todos los términos	1,17	1,73
6	RIOJA ALAVESA Todos los términos	3,30	2,99	6	VALLE DEL TIETAR Todos los términos	6,46	7,05
02	ALBACETE			06	BADAJOS		
1	MANCHA Todos los términos	4,33	7,73	1	ALBURQUERQUE Todos los términos	4,65	9,76
2	MANCHUELA Todos los términos	3,30	4,10	2	MERIDA Todos los términos	8,14	5,92
3	SIERRA ALCARAZ Todos los términos	4,31	5,05	3	DON BENITO Todos los términos	4,01	5,87
4	CENTRO Todos los términos	5,45	8,83	4	PUEBLA ALCOCER Todos los términos	4,91	4,33
5	ALMANSA Todos los términos	3,89	5,54	5	HERRERA DUQUE Todos los términos	2,06	6,03
6	SIERRA SEGURA Todos los términos	6,08	10,92	6	BADAJOS Todos los términos	6,70	8,39
7	HELLIN Todos los términos	7,56	16,68	7	ALMENDRALEJO Todos los términos	7,86	10,34
03	ALICANTE			8	CASTUERA Todos los términos	6,32	12,42
1	VINALOPO Todos los términos	7,52	9,87	9	OLIVENZA Todos los términos	2,70	3,22
2	MONTANA Todos los términos	1,55	0,89	10	JEREZ DE LOS CABALLEROS Todos los términos	2,23	2,79
3	MARQUESADO Todos los términos	0,97	0,89	11	LLERENA Todos los términos	3,15	4,05
4	CENTRAL Todos los términos	1,55	0,89	12	AZUAGA Todos los términos	8,32	8,48
5	MERIDIONAL Todos los términos	2,14	2,42	07	BALEARES		
04	ALMERIA			1	IBIZA Todos los términos	1,27	1,27
1	LOS VELEZ Todos los términos	8,27	9,71	2	MALLORCA Todos los términos	1,90	1,83
2	ALTO ALMAZORA Todos los términos	6,66	7,84	3	MENORCA Todos los términos	1,27	1,27
3	BAJO ALMAZORA Todos los términos	17,56	20,69	08	BARCELONA		
				1	BERGUEDA Todos los términos	3,18	6,76

	TRIGO TRITICALE		CEBADA		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.		P" COMB.			P" COMB.		P" COMB.	
2	1,91		2,08		266	4,35		7,89	
3	3,18		6,02		268	4,35		7,89	
4	3,29		5,62		269	4,35		7,89	
5	2,99		4,01		274	4,35		7,89	
6	1,97		2,78		278	4,35		7,89	
7	1,10		1,87		284	4,35		7,89	
8	2,15		2,14		289	4,35		7,89	
9	2,07		2,79		290	5,74		5,31	
10	1,82		4,77		302	4,35		7,89	
09					303	4,35		7,89	
1	1,56		2,46		309	4,35		7,89	
2	3,56		3,85		312	4,35		7,89	
3	5,74		5,31		318	4,35		7,89	
20	5,74		5,31		330	4,35		7,89	
21	5,74		5,31		340	4,35		7,89	
22	4,35		7,89		346	4,35		7,89	
37	4,35		7,89		358	4,35		7,89	
38	4,35		7,89		360	4,35		7,89	
39	4,35		7,89		381	4,35		7,89	
62	4,35		7,89		388	4,35		7,89	
66	4,35		7,89		407	4,35		7,89	
67	4,35		7,89		414	4,35		7,89	
70	4,35		7,89		425	4,35		7,89	
78	4,35		7,89		430	4,35		7,89	
84	4,35		7,89		431	4,35		7,89	
92	4,35		7,89		433	4,35		7,89	
110	4,35		7,89		450	4,35		7,89	
122	4,35		7,89		463	4,35		7,89	
126	4,35		7,89		475	4,35		7,89	
129	4,35		7,89		476	4,35		7,89	
144	4,35		7,89		478	4,35		7,89	
145	4,35		7,89		4	7,29		6,74	
154	4,35		7,89		5	3,54		3,70	
158	4,35		7,89		6	3,85		6,06	
163	4,35		7,89		7	6,15		6,55	
169	4,35		7,89		14	6,15		6,55	
171	4,35		7,89		45	6,15		6,55	
173	4,35		7,89		99	3,42		5,11	
174	5,74		5,31		121	6,15		6,55	
183	4,35		7,89		146	6,15		6,55	
184	4,35		7,89		147	3,42		5,11	
191	4,35		7,89		161	3,42		5,11	
200	4,35		7,89		172	6,15		6,55	
201	4,35		7,89		175	6,15		6,55	
223	4,35		7,89		205	3,42		5,11	
225	4,35		7,89		227	6,15		6,55	
226	4,35		7,89		233	6,15		6,55	
232	4,35		7,89		240	6,15		6,55	
246	4,35		7,89		263	6,15		6,55	
					264	6,15		6,55	
					296	6,15		6,55	
					299	3,42		5,11	
					306	6,15		6,55	
					361	6,15		6,55	
					364	6,15		6,55	
					395	6,15		6,55	
					398	6,15		6,55	
					404	6,15		6,55	

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
		P"COMB.	P"COMB.			P"COMB.	P"COMB.
415	VALLE DE VALDELUCIO	6,15	6,55	4	MONTES SUR	6,61	7,02
8	ARLANZON	3,42	5,11	5	PASTOS	8,06	8,43
	Todos los términos			6	CAMPO DE MONTIEL	6,95	7,05
	Todos los términos				Todos los términos		
10	CACERES	10,64	12,21	14	CORDOBA		
1	CACERES	10,20	7,63	1	PEDROCHES	6,96	4,93
2	TRUJILLO	4,09	7,18	2	LA SIERRA	4,25	4,18
3	BROZAS	6,89	11,11	3	CAMPIÑA BAJA	5,12	3,58
4	VALENCIA DE ALCANTARA	5,24	2,82	4	LAS COLONIAS	4,40	3,08
5	LOGROSAN	7,47	5,01	5	CAMPIÑA ALTA	8,78	6,17
6	NAVALMORAL DE LA MATA	3,37	3,93	6	PENIBETICA	3,08	2,15
7	JARAIZ DE LA VERA	22,18	9,13		Todos los términos		
8	PLASENCIA	2,58	3,05	15	LA CORUÑA		
9	HERVAS	4,39	8,93	1	SEPTENTRIONAL	1,10	0,64
10	CORIA	5,19	3,96	2	OCCIDENTAL	0,45	0,64
	Todos los términos			3	INTERIOR	0,45	0,64
	Todos los términos				Todos los términos		
11	CADIZ	3,24	2,48	16	CUENCA	2,12	4,01
1	CAMPIÑA DE CADIZ	3,24	2,48	1	ALCARRIA	2,74	5,12
2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	3,24	3,66	2	SERRANIA ALTA	2,12	3,62
3	SIERRA DE CADIZ	2,15	1,65	3	SERRANIA MEDIA	2,12	4,01
4	DE LA JANDA	2,61	2,92	4	SERRANIA BAJA	3,15	5,47
5	CAMPO DE GIBALTAR	5,60	7,63	5	MANCHUELA	3,07	5,12
	Todos los términos			6	MANCHA BAJA	1,77	3,68
	Todos los términos			7	MANCHA ALTA		
12	CASTELLON	5,22	6,23		Todos los términos		
1	ALTO MAESTRAZGO	5,22	5,01	17	GIRONA	3,05	6,34
2	BAJO MAESTRAZGO	2,37	2,83	1	CERDANYA	3,17	6,38
3	LLANOS CENTRALES	1,83	3,11	2	RIPOLLES	1,61	3,58
4	PENAGOLOSA	1,66	2,28	3	GARROTXA	2,39	4,26
5	LITORAL NORTE	3,03	4,36	4	ALT EMPORDA	1,10	2,27
6	LA PLANA	8,28	8,01	5	BAIX EMPORDA	1,26	2,27
7	PALANCIA	8,86	8,94	6	GIRONES	1,10	2,27
	Todos los términos			7	SELVA	1,10	2,06
	Todos los términos				Todos los términos		
13	CIUDAD REAL				Todos los términos		
1	MONTES NORTE				Todos los términos		
2	CAMPO DE CALATRAVA				Todos los términos		
3	MANCHA				Todos los términos		

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
		P"COMB.		P"COMB.	
82	CASTEJON DEL PUENTE	1,77		2,99	
88	CASTILLAZUELO	3,80		6,37	
90	COLUNGO	1,77		2,99	
102	ESTADA	1,77		2,99	
103	ESTADILLA	1,77		2,99	
110	FONZ	1,77		2,99	
115	GRADO (EL)	1,77		2,99	
121	HOZ DE BARBASTRO COSTEAN	1,77		2,99	
123	(H VERO) STA MARIA DE DULCIS	1,77		2,99	
128	ILCHE	3,80		6,37	
135	LALUENGA	1,77		2,99	
139	LAPERDIGUERA	3,80		6,37	
141	LASCCELLAS-PONZANO	1,77		2,99	
160	NAVAL	1,77		2,99	
164	OLVENA	1,77		2,99	
176	PERALTILLA	1,77		2,99	
186	POZAN DE VERO	1,77		2,99	
201	SALAS ALTAS	1,77		2,99	
202	SALAS BAJAS	1,77		2,99	
6	MONEGROS	12,27		14,21	
	Todos los términos				
7	LA LITERA	3,97		9,32	
	Todos los términos				
8	BAJO CINCA	9,00		14,06	
	Todos los términos				
23	JAEN				
1	SIERRA MORENA	2,99		7,33	
	Todos los términos				
2	EL CONDADO	1,61		2,27	
	Todos los términos				
3	SIERRA DE SEGURA	2,92		5,19	
	Todos los términos				
4	CAMPIÑA DEL NORTE	5,07		7,02	
	Todos los términos				
5	LA LOMA	3,45		10,34	
	Todos los términos				
6	CAMPIÑA DEL SUR	1,80		2,50	
	Todos los términos				
7	MAGINA	2,31		7,52	
	Todos los términos				
8	SIERRA DE CAZORLA	4,64		8,43	
	Todos los términos				
9	SIERRA SUR	1,91		2,06	
	Todos los términos				
24	LEON				
1	BIERZO	1,27		1,85	
	Todos los términos				
2	LA MONTAÑA DE LUNA	1,74		1,85	
	Todos los términos				
3	LA MONTAÑA DE RIAÑO	1,27		1,85	
	Todos los términos				
4	LA CABRERA	1,40		1,97	
	Todos los términos				
5	ASTORGA	1,27		1,85	
	Todos los términos				
6	TIERRAS DE LEON	5,86		6,87	
	Todos los términos				
7	LA BAÑEZA	2,91		3,39	
	Todos los términos				

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
		P"COMB.		P"COMB.	
8	EL PARAMO	3,60		4,21	
	Todos los términos				
9	ESLA-CAMPOS	3,88		6,00	
	Todos los términos				
10	SAHAGUN	7,67		6,74	
	Todos los términos				
25	LLEIDA				
1	VAL D'ARAN	6,84		6,84	
	Todos los términos				
2	PALLARS-RIBAGORZA	11,35		11,35	
	Todos los términos				
3	ALT URGELL	4,21		4,21	
	Todos los términos				
4	CONCA	3,33		3,33	
	Todos los términos				
5	SOLSONES	5,91		5,91	
	Todos los términos				
6	NOGUERA	6,08		6,08	
2	AGER	4,56		4,56	
8	ALBESA	4,56		4,56	
15	ALGERRI	4,56		4,56	
22	ALOS DE BALAGUER	6,08		6,08	
34	ARTESA DE SEGRE	6,08		6,08	
35	LA SENTIU DE SIO	4,56		4,56	
37	LES AVELLANES I SANTA LINYA	4,56		4,56	
40	BALAGUER	6,08		6,08	
42	BARONIA DE RIALP LA	6,08		6,08	
60	CABANABONA	4,56		4,56	
62	CAMARASA	4,56		4,56	
69	CASTELLO DE FARFANYA	6,08		6,08	
79	CUBELLS	6,08		6,08	
94	FORADADA	4,56		4,56	
112	IVARS DE NOGUERA	4,56		4,56	
134	ENARGUENS	4,56		4,56	
138	MONTGAI	6,08		6,08	
150	OLIOLA	4,56		4,56	
156	OS DE BALAGUER	6,08		6,08	
172	PONTS	4,56		4,56	
220	TERMENS	6,08		6,08	
222	TIURANA	4,56		4,56	
231	TORRELAMEU	4,56		4,56	
240	VALLFOGONA DE BALAGUER	4,56		4,56	
249	VILANOVA DE L'AGUDA	6,08		6,08	
250	VILANOVA DE MEIA	6,08		6,08	
7	URGELL	4,68		4,68	
	Todos los términos				
8	SEGARRA	4,56		4,56	
46	BELIANES	6,64		6,64	
55	BIOSCA	4,56		4,56	
72	CERVERA	4,56		4,56	
74	CIUTADILLA	4,56		4,56	
85	ESTARAS	4,56		4,56	
103	GRANYANELLA	4,56		4,56	
104	GRANYENA DE SEGARRA	4,56		4,56	
109	GUIMERA	6,64		6,64	
110	GUISSONA	6,64		6,64	
114	IVORRA	4,56		4,56	
130	MALDA	6,64		6,64	
132	MASOTERES	6,64		6,64	
141	MONTOLIU DE SEGARRA	4,56		4,56	

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
		P" COMB.		P" COMB.	
143	MONTORNES DE SEGARRA	4,56		4,56	
145	NALEC	4,56		4,56	
152	OLUGES LES	4,56		4,56	
154	ELS OMELLONS DE NA GAIA	4,56		4,56	
157	OSSO DE SIO	4,56		4,56	
160	PLANS DE SIO	4,56		4,56	
191	SANAUJA	6,64		6,64	
192	SANT GUIM DE FREIXENET	4,56		4,56	
194	SANT RAMON	4,56		4,56	
195	RIBERA D'ONDARA	4,56		4,56	
197	SANT GUIM DE LA PLANA	6,64		6,64	
198	SANT MARTI DE RIUCORB	4,56		4,56	
216	TALavera	6,64		6,64	
219	TARROJA DE SEGARRA	4,56		4,56	
223	TORA	6,64		6,64	
229	TORREFLOR	6,64		6,64	
238	VALLBONA DE LES MONGES	4,56		4,56	
242	VERDU	4,56		4,56	
9	SEGRIA Todos los términos	6,54		6,54	
10	GARRIGUES Todos los términos	4,42		4,42	
26	LA RIOJA ALTA	2,27		3,18	
1	RIOJA ALTA Todos los términos	2,19		3,08	
2	SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	5,29		7,44	
3	RIOJA MEDIA Todos los términos	2,19		3,08	
4	SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	7,92		11,15	
5	RIOJA BAJA Todos los términos	8,64		13,66	
6	SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	0,45		0,64	
27	LUGO	0,45		0,64	
1	COSTA Todos los términos	0,45		0,64	
2	TERRA CHA Todos los términos	0,45		0,64	
3	CENTRAL Todos los términos	0,45		0,64	
4	MONTARA Todos los términos	0,45		0,64	
5	SUR Todos los términos	0,45		0,64	
28	MADRID	1,77		2,29	
1	LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	1,57		1,23	
2	GUADARRAMA Todos los términos	8,15		3,45	
3	AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	4,88		6,79	
4	CAMPIRA Todos los términos	13,81		8,44	
5	SUR OCCIDENTAL Todos los términos	3,89		6,72	
6	VEGAS Todos los términos				
29	MALAGA				
1	NORTE O ANTEQUERA Todos los términos		6,63		2,15
2	SERRANIA DE RONDA Todos los términos		2,54		1,52
3	CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos		2,78		2,24
4	VELEZ MALAGA Todos los términos		2,31		1,39
30	MURCIA				
1	NORDESTE Todos los términos		10,56		9,40
2	NOROESTE Todos los términos		12,63		11,22
3	CENTRO Todos los términos		15,35		13,64
4	RIO SEGURA Todos los términos		17,44		15,49
5	SUROESTE Y VALLE GUADALEN Todos los términos		17,44		15,49
6	CAMPO DE CARTAGENA Todos los términos		16,89		15,01
31	NAVARRA				
1	CANTABRICA-BAJA MONTANA Todos los términos		1,52		1,91
2	ALPINA Todos los términos		2,28		2,58
3	TIERRA ESTELLA				
1	ABAIGAR		1,90		4,17
2	ABARZUA		1,90		4,17
5	ABERIN		1,90		4,17
8	AGUILAR DE CODES		1,90		4,17
11	ALLIN		3,80		8,32
12	ALLO		1,90		4,17
13	AMESCOA BAJA		1,90		4,17
14	ANCIN		1,90		4,17
21	ARANARACHE		1,90		4,17
26	ARAS		3,80		8,32
29	ARCOS (LOS)		3,80		8,32
30	ARELLANO		3,80		8,32
35	ARMANANZAS		3,80		8,32
36	ARRONIZ		1,90		4,17
39	ARTAZU		1,90		4,17
41	AYEGUI		1,90		4,17
43	AZUELO		1,90		4,17
46	BARBARIN		3,80		8,32
47	BARGOTA		3,80		8,32
61	BUSTO (EL)		1,90		4,17
63	CABREDO		1,90		4,17
74	CIRAUQUI		1,90		4,17
79	DESOJO		3,80		8,32
80	DICASTILLO		1,90		4,17
96	ESPRONCEDA		1,90		4,17
97	ESTELLA		1,90		4,17
99	ETAYO		1,90		4,17
100	EULATE		1,90		4,17
116	GENEVILLA		1,90		4,17
118	GOÑI		1,90		4,17
120	GUESALAZ		1,90		4,17

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
		P" COMB.		P" COMB.	
121	GUIRQUILLANO	1,90	4,17	4,17	10,92
125	IGUZQUIZA	1,90	4,17	4,17	5,32
139	LANA	1,90	4,17	4,17	5,11
141	LAPLOBLACION	1,90	4,17	4,17	5,11
143	LARRAONA	1,90	4,17	4,17	5,11
148	LEGARIA	1,90	4,17	4,17	5,11
154	LEZAUN	1,90	4,17	4,17	10,45
160	LUQUIN	1,90	4,17	4,17	5,32
161	MAÑERU	1,90	4,17	4,17	5,11
162	MARARON	1,90	4,17	4,17	5,11
166	MENDAZA	1,90	4,17	4,17	2,24
168	METAUTEN	1,90	4,17	4,17	4,09
170	MIRAFUENTES	1,90	4,17	4,17	5,11
174	MORENTIN	1,90	4,17	4,17	10,45
175	MUES	3,80	8,32	8,32	10,45
177	MURIETA	1,90	4,17	4,17	11,21
182	NAZAR	1,90	4,17	4,17	
184	OCO	1,90	4,17	4,17	
190	OLEJUA	1,90	4,17	4,17	
200	OTEJUA	1,90	4,17	4,17	
204	PIEDRAMILLERA	1,90	4,17	4,17	
214	SALINAS DE ORO	1,90	4,17	4,17	
219	SANSOL	3,80	8,32	8,32	
225	SORLADA	1,90	4,17	4,17	
230	TORRALBA DEL RIO	1,90	4,17	4,17	
231	TORRES DEL RIO	3,80	8,32	8,32	
251	VIANA	3,80	8,32	8,32	
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	1,90	4,17	4,17	
257	VILLATUERTA	1,90	4,17	4,17	
260	YERRI	1,90	4,17	4,17	
265	ZUNIGA	1,90	4,17	4,17	
4	MEDIA				
9	AIBAR	5,32	5,11	5,11	0,64
38	ARTAJONA	5,32	5,11	5,11	0,64
45	BARASOAIN	2,35	2,24	2,24	0,64
51	BEIRE	5,32	5,11	5,11	0,64
53	BERBINZANA	5,32	5,11	5,11	0,64
65	CAPARROSO	10,92	10,45	10,45	0,64
67	CARCASTILLO	10,92	10,45	10,45	0,64
69	CASEDA	5,32	5,11	5,11	0,64
94	ESLAVA	5,32	5,11	5,11	0,64
103	EZPROGUI	5,32	5,11	5,11	0,64
104	FALCES	10,92	10,45	10,45	0,64
110	GALLIPIENZO	5,32	5,11	5,11	0,64
114	GARINOAIN	2,35	2,24	2,24	0,64
135	JAVIER	5,32	5,11	5,11	0,64
142	LARRAGA	5,32	5,11	5,11	0,64
146	LEACHE	5,32	5,11	5,11	0,64
150	LEOZ	2,35	2,24	2,24	0,64
151	LERGA	5,32	5,11	5,11	0,64
155	LIEDENA	5,32	5,11	5,11	0,64
159	LUMBIER	5,32	5,11	5,11	0,64
164	MELIDA	10,92	10,45	10,45	0,64
167	MENDIGORRIA	5,32	5,11	5,11	0,64
171	MIRANDA DE ARGA	5,32	5,11	5,11	0,64
178	MURILLO EL CUENDE	10,92	10,45	10,45	0,64
179	MURILLO EL FRUTO	10,92	10,45	10,45	0,64
191	OLITE	10,92	10,45	10,45	0,64
192	OLORIZ	2,35	2,24	2,24	0,64
197	ORISOAIN	2,35	2,24	2,24	0,64
203	PETILLA DE ARAGON	5,32	5,11	5,11	0,64

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
		P" COMB.		P" COMB.	
205	PITILLAS	10,92	10,92	10,92	10,45
207	PUEYO	5,32	5,32	5,32	5,11
212	SADA DE SANGUESA	5,32	5,32	5,32	5,11
216	SANGUESA	5,32	5,32	5,32	5,11
217	SAN MARTIN DE UNX	5,32	5,32	5,32	5,11
218	SANSOAIN	5,32	5,32	5,32	5,11
220	SANTACARA	10,92	10,92	10,92	10,45
227	TAFALLA	5,32	5,32	5,32	5,11
235	UJUE	5,32	5,32	5,32	5,11
238	UNZUE	2,35	2,35	2,35	2,24
242	URRAUL BAJO	4,26	4,26	4,26	4,09
261	YESA	5,32	5,32	5,32	5,11
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	10,92	10,92	10,92	10,45
5	LA RIBERA	8,99	8,99	8,99	11,21
	Todos los términos				
32	ORENSE				
1	ORENSE	0,48	0,48	0,48	0,64
2	EL BARCO DE VALDEORRAS	0,64	0,64	0,64	0,64
3	VERIN	0,64	0,64	0,64	0,64
	Todos los términos				
33	ASTURIAS				
1	VEGADEO	0,60	0,60	0,60	0,64
2	LUARCA	0,45	0,45	0,45	0,64
3	CANGAS DEL NARCEA	0,45	0,45	0,45	0,64
4	GRADO	0,45	0,45	0,45	0,64
5	BELMONTE DE MIRANDA	0,45	0,45	0,45	0,64
6	GIJON	0,45	0,45	0,45	0,64
7	OVIEDO	0,45	0,45	0,45	0,64
8	MIERES	0,45	0,45	0,45	0,64
9	LLANES	0,45	0,45	0,45	0,64
10	CANGAS DE ONIS	0,45	0,45	0,45	0,64
	Todos los términos				
34	PALENCIA				
1	EL CERRATO	9,62	9,62	9,62	7,75
2	CAMPOS	6,68	6,68	6,68	8,47
3	SALDAÑA-VALDAVIA	4,12	4,12	4,12	6,79
4	BOEDO-OJEDA	2,79	2,79	2,79	2,79
5	GUARDO	8,75	8,75	8,75	6,41
6	CERVERA	1,83	1,83	1,83	2,44
7	AGUILAR	3,09	3,09	3,09	3,24
	Todos los términos				

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.		P"COMB.	
35 LAS PALMAS				
1 GRAN CANARIA	0,94	1,05		
Todos los términos				
2 FUERTEVENTURA	0,94	1,05		
Todos los términos				
3 LANZAROTE	0,94	1,05		
Todos los términos				
36 PONTEVEDRA				
1 MONTAÑA	0,66	0,97		
Todos los términos				
2 LITORAL	0,45	0,64		
Todos los términos				
3 INTERIOR	0,45	0,64		
Todos los términos				
4 MIÑO	0,45	0,64		
Todos los términos				
37 SALAMANCA				
1 VITIGUDINO	1,34	1,98		
Todos los términos				
2 LEDESMA	1,64	2,79		
Todos los términos				
3 SALAMANCA	3,77	5,53		
Todos los términos				
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	10,04	11,14		
Todos los términos				
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	2,03	4,08		
Todos los términos				
6 ALBA DE TORMES	4,65	7,90		
Todos los términos				
7 CIUDAD RODRIGO	1,52	2,61		
Todos los términos				
8 LA SIERRA	1,85	3,32		
Todos los términos				
38 STA. CRUZ TENERIFE				
1 NORTE DE TENERIFE	0,94	1,05		
Todos los términos				
2 SUR DE TENERIFE	0,94	1,05		
Todos los términos				
3 ISLA DE LA PALMA	0,94	1,05		
Todos los términos				
4 ISLA DE LA GOMERA	0,94	1,05		
Todos los términos				
5 ISLA DE HIERRO	0,94	1,05		
Todos los términos				
39 CANTABRIA				
1 COSTERA	0,60	1,98		
Todos los términos				
2 LIEBANA	0,60	0,76		
Todos los términos				
3 TUDANCA-CABUERNIGA	0,60	0,76		
Todos los términos				
4 PAS-IGUÑA	0,60	0,76		
Todos los términos				
5 ASON	0,60	0,76		
Todos los términos				
6 REINOSA	3,18	3,68		
Todos los términos				
AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.		P"COMB.	
40 SEGOVIA				
1 CUELLAR				
ABADES	1	2,92	5,37	8,07
ADRADOS	3	2,92	5,37	8,07
AGUILAFUENTE	4	2,92	5,37	8,07
ALDEANUEVA DEL CODONAL	10	2,92	5,37	8,07
ALDEA REAL	12	2,92	5,37	8,07
ALDEHUELA DEL CODONAL	15	2,92	5,37	8,07
ANAYA	17	2,92	5,37	8,07
ARMUÑA	22	2,92	5,37	8,07
BERCIAL	28	2,92	5,37	8,07
BERNARDOS	30	2,92	5,37	8,07
CANTIMPALOS	41	2,92	5,37	8,07
CARBONERO EL MAYOR	43	2,92	5,37	8,07
COCA	57	4,40	8,07	8,07
CODORNIZ	58	4,40	8,07	8,07
CUELLAR	63	2,92	5,37	8,07
CHANE	65	2,92	5,37	8,07
DOMINGO GARCIA	68	2,92	5,37	8,07
DONHIERRO	69	4,40	8,07	8,07
ESCALONA DEL PRADO	73	2,92	5,37	8,07
ESCARABAJOSA DE CABEZAS	74	2,92	5,37	8,07
ESCOBAR DE POLIENDOS	75	2,92	5,37	8,07
FRESNEDA DE CUELLAR	78	2,92	5,37	8,07
FRUMALES	81	4,40	8,07	8,07
FUENTE DE SANTA CRUZ	82	4,40	8,07	8,07
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	84	2,92	5,37	8,07
FUENTEPELAYO	86	2,92	5,37	8,07
GARCILLAN	94	2,92	5,37	8,07
GOMEZSERRACIN	95	2,92	5,37	8,07
HONTALBILLA	100	2,92	5,37	8,07
JUARROS DE RIOMOROS	105	2,92	5,37	8,07
JUARROS DE VOLTOYA	106	2,92	5,37	8,07
LABAJOS	107	2,92	5,37	8,07
LASTRAS DE CUELLAR	110	4,40	8,07	8,07
LASTRAS DEL POZO	111	4,40	8,07	8,07
MARAZUELA	118	2,92	5,37	8,07
MARTIN MIGUEL	119	2,92	5,37	8,07
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	120	4,40	8,07	8,07
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	121	2,92	5,37	8,07
MARUGAN	122	4,40	8,07	8,07
MATA DE CUELLAR	124	4,40	8,07	8,07
MELQUE	126	2,92	5,37	8,07
MIGUELÁREZ	128	2,92	5,37	8,07
MONTEJO DE AREVALO	129	4,40	8,07	8,07
MORALEJA DE CUELLAR	133	2,92	5,37	8,07
MOZONCILLO	134	2,92	5,37	8,07
MUÑOPEDRO	135	4,40	8,07	8,07
MUÑOVEROS	136	2,92	5,37	8,07
NAVA DE LA ASUNCION	138	2,92	5,37	8,07
NAVALMANZANO	141	2,92	5,37	8,07
NAVAS DE ORO	145	2,92	5,37	8,07
NIEVA	148	4,40	8,07	8,07
OLMBRADA	149	4,40	8,07	8,07
ORTIGOSA DE PESTAÑO	151	2,92	5,37	8,07
PEROSILLO	158	4,40	8,07	8,07
PINAREJOS	159	2,92	5,37	8,07
PINARNEGRILLO	160	2,92	5,37	8,07
RAPARIEGOS	164	4,40	8,07	8,07
REMONDO	166	4,40	8,07	8,07
RODA DE ERESNA	173	4,40	8,07	8,07

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
		P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
176	SAMBOAL	2,92	5,37		
177	SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	2,92	5,37		
178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	4,40	8,07		
179	SANCHONUÑO	2,92	5,37		
180	SANGARCIA	2,92	5,37		
182	SAN MARTIN Y MUDRIAN	2,92	5,37		
185	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	2,92	5,37		
189	SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	4,40	8,07		
192	SAQUILLO DE CABEZAS	2,92	5,37		
200	TABANERA LA LUENGA	2,92	5,37		
201	TOLOCIRIO	4,40	8,07		
208	TUREGANO	2,92	5,37		
216	VALVERDE DEL MAJANO	2,92	5,37		
219	VALLELADO	4,40	8,07		
222	VEGANZONES	2,92	5,37		
228	VILLAVEDE DE ISCAR	4,40	8,07		
230	VILLEGUILLO	4,40	8,07		
231	YANGUAS DE RESMA	2,92	5,37		
234	ZARZUELA DEL PINAR	2,92	5,37		
2	SEPUVEDA				
5	ALCONADA DE MADERUELO	3,21	7,08		
6	ALDEALCORVO	3,21	7,08		
8	ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	3,21	7,08		
9	ALDEANUEVA DE SERREZUELA	3,21	7,08		
11	ALDEANUEVA DEL MONTE	3,21	7,08		
13	ALDEASOÑA	3,96	8,70		
14	ALDEHORNO	3,96	8,70		
16	ALDEONTE	3,21	7,08		
24	AYLLON	3,21	7,08		
25	BARBOLLA	3,21	7,08		
27	BECERRIL	3,21	7,08		
29	HERCIMUEL	3,21	7,08		
32	BOCEGUILLAS	3,21	7,08		
36	CABEZUELA	3,96	8,70		
37	CALABAZAS	3,21	7,08		
39	CAMPO DE SAN PEDRO	3,21	7,08		
40	CANTALEJO	3,21	7,08		
44	CARRASCAL DEL RIO	3,96	8,70		
46	CASTILLEJO DE MESLEON	3,21	7,08		
47	CASTRO DE FUENTIDUENA	3,21	7,08		
48	CASTROJIMENO	3,21	7,08		
51	CASTROSERRACIN	3,21	7,08		
52	CADILLO DE LA TORRE	3,21	7,08		
55	CILLERUELO DE SAN MAMES	3,21	7,08		
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	3,96	8,70		
60	CONDADO DE CASTILNOVO	3,21	7,08		
61	CORRAL DE AYLLON	3,21	7,08		
71	ENCINAS	3,21	7,08		
79	FRESNO DE CANTESPINO	3,21	7,08		
80	FRESNO DE LA FUENTE	3,96	8,70		
83	FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEN	3,21	7,08		
87	FUENTERIÑEL	3,21	7,08		
88	FUENTERREBOLLO	3,96	8,70		
89	FUENTESAUCA DE FUENTIDUEÑA	3,21	7,08		
91	FUENTESOTO	3,96	8,70		
92	FUENTIDUEÑA	3,96	8,70		
96	GRADO DEL PICO	3,21	7,08		
97	GRAJERA	3,21	7,08		
99	HONRUBIA DE LA CUESTA	3,21	7,08		
108	LAGUNA DE CONTRERAS	3,96	8,70		
109	LANGUILLA	3,96	8,70		
115	MADERUELO	3,21	7,08		
116	MADRIGUERA	3,21	7,08		
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	3,96	8,70		
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	3,96	8,70		
132	MORAL DE HORNUEZ	3,21	7,08		
137	MUYO (EL)	3,21	7,08		
140	NAVALILLA	3,96	8,70		
142	NAVARES DE AYUSO	3,21	7,08		
143	NAVARES DE ENMEDIO	3,21	7,08		
144	NAVARES DE LAS CUEVAS	3,21	7,08		
147	NEGREDO (EL)	3,21	7,08		
154	PAJAREJOS	3,21	7,08		
161	PRADALES	3,21	7,08		
168	RIAGUAS DE SAN BARTOLOME	3,21	7,08		
169	RIAHUELAS	3,21	7,08		
170	RIAZA	3,21	7,08		
171	RIBOTA	3,21	7,08		
172	RIOFRIO DE RIAZA	3,21	7,08		
174	SACRAMENIA	3,96	8,70		
175	SALDANA DE AYLLON	3,21	7,08		
183	SAN MIGUEL DE BERNUY	3,21	7,08		
184	SAN PEDRO DE GAILLOS	3,21	7,08		
187	SANTIBAÑEZ DE AYLLON	3,21	7,08		
193	SEBULCOR	3,21	7,08		
195	SEPULVEDA	3,21	7,08		
196	SEQUERA DE FRESNO	3,21	7,08		
198	SOTILLO	3,21	7,08		
202	TORREADRADA	3,96	8,70		
204	TORRECILLA DEL PINAR	3,21	7,08		
209	TURRUBUELO	3,21	7,08		
210	URUEÑAS	3,21	7,08		
212	VALDEVACAS DE MONTEJO	3,21	7,08		
215	VALTIEJAS	3,21	7,08		
217	VALLE DE TABLADILLO	3,21	7,08		
218	VILLACORTA DE MONTEJO	3,21	7,08		
226	VILLAVEDE DE FUENTIDUEÑA	3,21	7,08		
229	COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	3,21	7,08		
902	3 SEGOVIA	4,27	5,45		
41	SEVILLA				
1	LA SIERRA NORTE	4,23	7,58		
2	LA VEGA	5,40	7,80		
3	EL ALJARAFE	4,88	5,22		
4	LAS MARISMAS	4,15	2,61		
5	LA CAMPIÑA	7,33	7,89		
6	LA SIERRA SUR	4,65	4,98		
7	DE ESTEPA	5,19	3,80		
42	SORIA				
1	PINARES	5,82	8,53		
2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	4,31	3,97		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
3 BURGO DE OSMA Todos los términos	6,87	4,50		
4 SORIA Todos los términos	6,25	6,13		
5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	4,71	6,54		
6 ALMAZAN Todos los términos	3,39	4,82		
7 ARCOS DE JALON Todos los términos	5,19	6,21		
43 TARRAGONA				
1 TERRA ALTA Todos los términos	2,03	2,69		
2 RIBERA D'EBRE Todos los términos	1,40	1,85		
3 BAIX EBRE Todos los términos	7,80	6,64		
4 PRIORAT Todos los términos	1,17	1,17		
5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	1,27	1,27		
6 SEGARRA Todos los términos	1,69	1,69		
7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos	1,98	3,29		
8 BAIX PENEDES Todos los términos	3,16	4,18		
44 TERUEL				
1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	6,61	9,08		
2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	4,72	9,80		
3 BAJO ARAGON Todos los términos	6,34	11,72		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	7,63	8,64		
5 HOYA DE TERUEL Todos los términos	6,95	7,93		
6 MAESTRAZGO Todos los términos	4,72	9,80		
45 TOLEDO				
1 TALAVERA Todos los términos	6,71	3,09		
2 TORRIJOS Todos los términos	14,33	6,55		
3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos	7,98	10,05		
4 LA JARA Todos los términos	5,90	5,75		
5 MONTES DE NAVAHERMOSA Todos los términos	9,87	11,45		
6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	7,63	10,90		
7 LA MANCHA Todos los términos	6,09	6,64		
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos	4,43	4,63		
AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
2 ALTO TURIA Todos los términos	1,98	1,25		
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,00	1,10		
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	2,32	1,89		
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,00	1,10		
6 SAGUNTO Todos los términos	1,51	1,10		
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	1,00	1,10		
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	1,00	1,10		
9 GANDIA Todos los términos	1,00	1,10		
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	6,30	5,35		
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,00	1,25		
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,60	1,36		
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,64	1,25		
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	7,99	6,82		
2 CENTRO Todos los términos	7,56	7,00		
3 SUR Todos los términos	9,00	8,35		
4 SURESTE Todos los términos	7,82	6,45		
48 VIZCAYA				
1 VIZCAYA Todos los términos	0,45	0,64		
49 ZAMORA				
1 SANABRIA Todos los términos	2,58	3,97		
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	5,67	8,93		
3 ALISTE Todos los términos	1,91	3,26		
4 CAMPOS-PAN Todos los términos	4,48	6,50		
5 SAYAGO Todos los términos	3,92	8,93		
6 DUERO BAJO Todos los términos	5,94	7,02		
50 ZARAGOZA				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				
33 ARDISA	7,51	7,90		
35 ARTIEDA	7,51	7,90		
36 ASIN	7,51	7,90		
41 BAGUES	7,51	7,90		
49 BIEL	7,51	7,90		
51 BIOTA	7,51	7,90		

AGROPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS. S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA
INTEGRAL DE CEREALES

PLAN - 1998

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
-----		P" COMB.	P" COMB.
77	CASTEJON DE VALDEJASA	7,51	7,90
78	CASTILISCAR	7,51	7,90
95 A	EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90
95 B	EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90
95 C	EGEA DE LOS CABALLEROS	15,86	16,68
100	ERLA	7,51	7,90
103	FARASDUES	7,51	7,90
109	FRAGO (CEL)	7,51	7,90
112	FUENCALDERAS	7,51	7,90
128	ISUERRE	7,51	7,90
135	LAYANA	7,51	7,90
142	LOBERA DE ONSSELLA	7,51	7,90
144	LONGAS	7,51	7,90
148	LUESIA	7,51	7,90
151	LUNA	7,51	7,90
168	MIANOS	7,51	7,90
185	MURILLO DE GALLEGO	7,51	7,90
186	NAVARDUN	7,51	7,90
197	ORES	7,51	7,90
205	PEDROSAS (LAS)	7,51	7,90
207	PIEDRATEJADA	7,51	7,90
210	PINTANOS (LOS)	7,51	7,90
217	PRADILLA DE EBRO	15,86	16,68
220	PUENDELUNA	7,51	7,90
230	SADABA	15,86	16,68
232	SALVATIERRA DE ESCA	7,51	7,90
238	SANTA EULALIA DE GALLEGO	7,51	7,90
244	SIERRA DE LUNA	7,51	7,90
245	SIGUES	7,51	7,90
248	SOS DEL REY CATOLICO	7,51	7,90
252 A	TAUSTE	7,51	7,90
252 B	TAUSTE	15,86	16,68
267	UNCASTILLO	7,51	7,90
268	UNDUES DE LERDA	7,51	7,90
270	URRIES	7,51	7,90
276	VALPALMAS	7,51	7,90
2	BORJA Todos los términos	13,98	13,96
3	CALATAYUD Todos los términos	4,74	10,43
4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	14,80	15,01
5	ZARAGOZA Todos los términos	14,69	10,35
6	DAROCA Todos los términos	3,18	6,70
7	CASPE Todos los términos	13,64	12,82

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
-----		P" COMB.	P" COMB.
01	ALAVA		
1	CANTABRICA Todos los términos	2,20	1,28
2	ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	2,20	1,55
3	VALLES ALAVESSES Todos los términos	2,20	1,44
4	LLANADA ALAVESA Todos los términos	2,53	2,56
5	MONTAÑA ALAVESA Todos los términos	4,81	3,26
6	RIOJA ALAVESA Todos los términos	2,99	3,30
02	ALBACETE		
1	MANCHA Todos los términos	7,73	3,97
2	MANCHUELA Todos los términos	4,10	3,30
3	SIERRA ALCARAZ Todos los términos	3,84	3,26
4	CENTRO Todos los términos	8,83	4,71
5	ALMANSA Todos los términos	5,54	3,39
6	SIERRA SEGURA Todos los términos	7,67	6,06
7	HELLIN Todos los términos	16,68	7,56
03	ALICANTE		
1	VINALOPO Todos los términos	7,34	5,66
2	MONTAÑA Todos los términos	1,73	1,51
3	MARQUESADO Todos los términos	1,73	0,72
4	CENTRAL Todos los términos	1,73	1,51
5	MERIDIONAL Todos los términos	3,80	1,59
04	ALMERIA		
1	LOS VELEZ Todos los términos	5,78	2,20
2	ALTO ALMAZORA Todos los términos	4,82	1,72
3	BAJO ALMAZORA Todos los términos	12,48	4,48
4	RIO NACIMIENTO Todos los términos	4,48	1,66

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO	AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.			P" COMB.	P" COMB.
5	CAMPO TABERNAS Todos los términos	8,75	3,00	3	OSONA Todos los términos	6,02	3,18
6	ALTO ANDARAX Todos los términos	4,60	1,72	4	MOIANES Todos los términos	5,62	3,29
7	CAMPO DALIAS Todos los términos	4,48	1,66	5	PENEDES Todos los términos	4,01	2,99
8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA Todos los términos	4,48	1,66	6	ANOIA Todos los términos	2,78	1,43
05	AVILA			7	MARESME Todos los términos	1,87	1,10
1	AREVALO-MADRIGAL Todos los términos	7,51	5,85	8	VALLES ORIENTAL Todos los términos	2,14	2,15
2	AVILA Todos los términos	7,55	3,70	9	VALLES OCCIDENTAL Todos los términos	2,79	2,07
3	BARCO AVILA-PIEDRAHITA Todos los términos	6,38	4,95	10	BAIX LLOBREGAT Todos los términos	4,77	1,82
4	GREDOS Todos los términos	1,90	1,44	09	BURGOS		
5	VALLE BAJO ALBERCHE Todos los términos	1,90	1,44	1	HERINDADES Todos los términos	2,78	2,35
6	VALLE DEL TIETAR Todos los términos	7,99	6,13	2	BUREBA-EBRO Todos los términos	3,07	2,79
06	BADAJOS			3	DEMANDA		
1	ALBURQUERQUE Todos los términos	9,27	3,05	20	ARAUZO DE MIEL	5,50	4,64
2	MERIDA Todos los términos	9,33	3,18	21	ARAUZO DE SALCE	5,50	4,64
3	DON BENITO Todos los términos	8,55	2,63	22	ARAUZO DE TORRE	5,50	4,64
4	PUEBLA ALCOCER Todos los términos	4,09	1,34	37	BARBADILLO DE HERREROS	7,89	3,87
5	HERRERA DUGUE Todos los términos	4,09	1,34	38	BARBADILLO DEL MERCADO	7,89	3,87
6	BADAJOS Todos los términos	13,29	4,34	39	BARBADILLO DEL PEZ	7,89	3,87
7	ALMENDRALEJO Todos los términos	15,85	5,09	62	CABEZON DE LA SIERRA	7,89	3,87
8	CASTUERA Todos los términos	11,83	4,04	66	CAMPOLARA	7,89	3,87
9	OLIVENZA Todos los términos	4,68	1,69	67	CANICOSA DE LA SIERRA	7,89	3,87
10	JEREZ DE LOS CABALLEROS Todos los términos	4,43	1,44	70	CARAZO	7,89	3,87
11	LLERENA Todos los términos	6,21	2,04	78	CASCAJARES DE LA SIERRA	7,89	3,87
12	AZUAGA Todos los términos	12,31	6,11	84	CASTRILLO DE LA SIERRA	7,89	3,87
07	BALEARES			92	CASTRILLO DE LA REINA	7,89	3,87
1	IBIZA Todos los términos	1,17	0,45	110	CONTRERAS	7,89	3,87
2	MALLORCA Todos los términos	1,40	0,48	122	ESPINOSA DE CERVERA	7,89	3,87
3	MENORCA Todos los términos	1,17	0,45	126	ETERNA	7,89	3,87
08	BARCELONA			129	FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	7,89	3,87
1	BERGUEDA Todos los términos	6,76	3,18	144	GALLEGA (LA)	7,89	3,87
2	BAGES Todos los términos	2,08	1,91	145	GARGANCHON	7,89	3,87
				154	HACINAS	7,89	3,87
				158	HINOJAR DEL REY	5,50	4,64
				163	HONTORIA DEL PINAR	7,89	3,87
				169	HORTIGUELA	7,89	3,87
				171	HOYUELOS DE LA SIERRA	7,89	3,87
				173	HUERTA DE ARRIBA	7,89	3,87
				174	HUERTA DE REY	5,50	4,64
				183	JARAMILLO DE LA FUENTE	7,89	3,87
				184	JARAMILLO QUEMADO	7,89	3,87
				191	JURISDICCION DE LARA	7,89	3,87
				200	MAMBRILLAS DE LARA	7,89	3,87
				201	MAMOLAR	7,89	3,87
				223	MONASTERIO DE LA SIERRA	7,89	3,87
				225	MONCALVILLO	7,89	3,87
				226	MONTECUBO DE DEMANDA	7,89	3,87
				232	NEILA	7,89	3,87
				246	PALACIOS DE LA SIERRA	7,89	3,87
				266	PINEDA DE LA SIERRA	7,89	3,87
				268	PINILLA DE LOS BARRUECOS	7,89	3,87
				269	PINILLA DE LOS MOROS	7,89	3,87

AMBITO TERRITORIAL		AVENA		CENTENO	
		P"COMB.		P"COMB.	
274	PRADOLUENGO	7,89		3,87	
278	PURAS DE VILLAFRANCA	7,89		3,87	
284	QUINTANALARA	7,89		3,87	
289	QUINTANAR DE LA SIERRA	7,89		3,87	
290	QUINTANARRAYA	5,50		4,64	
302	RABANERA DEL PINAR	7,89		3,87	
303	RABANOS	7,89		3,87	
309	REGUMIEL DE LA SIERRA	7,89		3,87	
312	REVILLA (LA)	7,89		3,87	
318	RIOCABADO DE LA SIERRA	7,89		3,87	
330	SALAS DE LOS INFANTES	7,89		3,87	
340	SAN MILLAN DE LARA	7,89		3,87	
346	SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	7,89		3,87	
358	SANTO DOMINGO DE SILOS	7,89		3,87	
360	SAN VICENTE DEL VALLE	7,89		3,87	
381	TINIEBLAS	7,89		3,87	
388	TORRELARA	7,89		3,87	
407	VALMALA	7,89		3,87	
414	VALLE DE VALDELAGUNA	7,89		3,87	
425	VILVIESTRE DEL PINAR	7,89		3,87	
430	VILLAESPASA	7,89		3,87	
431	VILLAFRANCA MONTES DE OCA	7,89		3,87	
433	VILLAGALJO	7,89		3,87	
450	VILLANUEVA DE CARAZO	7,89		3,87	
463	VILLASUR DE HERREROS	7,89		3,87	
475	VILLOORBE	7,89		3,87	
476	VILLORUEBO	7,89		3,87	
478	VIZCAINOS	7,89		3,87	
4	LA RIBERA	7,00		5,90	
	Todos los términos				
5	ARLANZA	3,70		3,21	
	Todos los términos				
6	PISUERGA	6,06		3,85	
	Todos los términos				
7	PARAMOS				
14	ALTOS (LOS)	6,55		4,81	
45	BASCONCILLOS DEL TOZO	6,55		4,81	
99	CERNEGULA	5,11		3,03	
121	ESCALADA	6,55		4,81	
146	GREDILLA DE SEDANO	6,55		4,81	
147	GREDILLA LA POLERA	5,11		3,03	
161	HONTOMIN	5,11		3,03	
172	HUERMECES	6,55		4,81	
175	HUMADA	6,55		4,81	
205	HASA	5,11		3,03	
227	MONTORIO	6,55		4,81	
233	NIDAGUILA	6,55		4,81	
240	ORBANEJA DEL CASTILLO	6,55		4,81	
263	PESQUERA DE EBRO	6,55		4,81	
264	PIEDRA (LA)	6,55		4,81	
296	QUINTANILLA-PEDRO ABARCA	6,55		4,81	
299	QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,11		3,03	
306	REBOLLEDO DE LA TORRE	6,55		4,81	
361	SARGENTES DE LA LORA	6,55		4,81	
364	SEDANO	6,55		4,81	
395	TUBILLA DEL AGUA	6,55		4,81	
398	URBEL DEL CASTILLO	6,55		4,81	
404	VALDELAJEJA	6,55		4,81	
415	VALLE DE VALDELUCIO	6,55		4,81	
8	ARLANZON	5,11		3,03	
	Todos los términos				
AMBITO TERRITORIAL		AVENA		CENTENO	
		P"COMB.		P"COMB.	
10	CACERES				
1	CACERES	4,42		1,76	
2	TRUJILLO	11,59		4,18	
3	BROZAS	7,01		2,82	
4	VALENCIA DE ALCANTARA	7,63		2,78	
5	LOGROSAN	4,23		1,64	
6	NAVALMORAL DE LA MATA	4,89		1,68	
7	JARAIZ DE LA VERA	6,62		2,44	
8	PLASENCIA	8,85		3,24	
9	HERVAS	4,57		1,77	
10	CORIA	8,66		3,16	
	Todos los términos				
11	CADIZ				
1	CAMPIÑA DE CADIZ	2,45		2,86	
2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,64		1,77	
3	SIERRA DE CADIZ	1,64		1,77	
4	DE LA JANDA	1,64		1,77	
5	CAMPO DE GIBALTAR	1,09		1,18	
	Todos los términos				
12	CASTELLON				
1	ALTO MAESTRAZGO	2,92		1,55	
2	BAJO MAESTRAZGO	7,63		3,81	
3	LLANOS CENTRALES	5,01		2,36	
4	PERAGOLOSA	5,01		2,36	
5	LITORAL NORTE	2,28		1,15	
6	LA PLANA	2,52		1,18	
7	PALANCIA	2,28		1,15	
	Todos los términos				
13	CIUDAD REAL				
1	MONTES NORTE	3,56		1,93	
2	CAMPO DE CALATRAVA	6,26		3,49	
3	MANCHA	7,80		4,63	
4	MONTES SUR	4,51		2,39	
5	PASTOS	6,26		3,46	
	Todos los términos				

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO	AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.			P" COMB.	P" COMB.
6	CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	6,11	3,26	3	BAZA Todos los términos	4,00	2,54
14	CORDOBA			4	HUESCAR Todos los términos	3,63	2,31
1	PEDROCHES Todos los términos	4,40	2,11	5	IZNALLOZ Todos los términos	6,63	4,26
2	LA SIERRA Todos los términos	4,33	1,09	6	MONTEFRIO Todos los términos	3,72	2,48
3	CAMPIÑA BAJA Todos los términos	3,16	1,39	7	ALHAMA Todos los términos	4,04	2,11
4	LAS COLONIAS Todos los términos	2,70	1,11	8	LA COSTA Todos los términos	5,29	2,74
5	CAMPIÑA ALTA Todos los términos	5,44	2,19	9	LAS ALPUJARRAS Todos los términos	4,21	2,39
6	PENIBETICA Todos los términos	1,90	0,84	10	VALLE DE LECRIN Todos los términos	3,72	2,21
15	LA CORUÑA			19	GUADALAJARA		
1	SEPTENTRIONAL Todos los términos	0,64	1,10	1	CAMPINA Todos los términos	5,07	1,21
2	OCCIDENTAL Todos los términos	0,64	0,45	2	SIERRA Todos los términos	5,12	2,56
3	INTERIOR Todos los términos	0,64	0,45	3	ALCARRIA ALTA Todos los términos	4,52	2,56
16	CUENCA			4	MOLINA DE ARAGON Todos los términos	5,67	2,83
1	ALCARRIA Todos los términos	3,26	1,73	5	ALCARRIA BAJA Todos los términos	2,39	1,44
2	SERRANIA ALTA Todos los términos	5,12	2,70	20	GUIPUZCOA		
3	SERRANIA MEDIA Todos los términos	2,95	1,73	1	GUIPUZCOA Todos los términos	0,80	0,72
4	SERRANIA BAJA Todos los términos	3,39	1,80	21	HUELVA		
5	MANCHUELA Todos los términos	4,47	2,56	1	SIERRA Todos los términos	2,66	1,91
6	MANCHA BAJA Todos los términos	5,12	2,90	2	ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	2,19	0,84
7	MANCHA ALTA Todos los términos	3,55	1,61	3	ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	2,19	0,84
17	GIRONA			4	COSTA Todos los términos	6,55	2,50
1	CERDANYA Todos los términos	6,34	3,05	5	CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	6,72	2,58
2	RIPOLLES Todos los términos	6,38	3,17	6	CONDADO LITORAL Todos los términos	3,96	1,42
3	GARROTXA Todos los términos	3,58	1,61	22	HUESCA		
4	ALT EMPORDA Todos los términos	4,26	2,75	1	JACETANIA Todos los términos	3,49	2,39
5	BAIX EMPORDA Todos los términos	2,27	1,27	2	SOBRARBE Todos los términos	4,63	3,03
6	GIRONES Todos los términos	2,27	1,27	3	RIBAGORZA Todos los términos	4,47	3,42
7	SELVA Todos los términos	2,06	1,27	4	HOYA DE HUESCA 4 AGUERO 11 ALBERO ALTO 12 ALBERO BAJO 14 ALCALA DE GURREA 15 ALCALA DEL OBISPO 19 ALERRE 21 A ALMUDEVAR 21 B ALMUDEVAR	5,66 5,66 5,66 5,66 5,66 20,04 20,04	3,16 3,16 3,16 3,16 3,16 11,11 11,11
18	GRANADA						
1	DE LA VEGA Todos los términos	5,16	2,61				
2	GUADIX Todos los términos	7,82	4,48				

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO	AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.			P" COMB.	P" COMB.
23	ALMUNIENTE	5,66	3,16	123	(H VERO) STA MARIA DE DULCIS	3,66	1,98
27	ANGUES	5,66	3,16	128	ILCHE	7,82	4,25
29	ANTILLON	5,66	3,16	135	LALUENGA	3,66	1,98
36	ARGAVIESO	5,66	3,16	139	LAPERDIGUERA	7,82	4,25
37	ARGUIS	5,66	3,16	141	LASCELLAS-PONZANO	3,66	1,98
39	AYERBE	5,66	3,16	160	NAVAL	3,66	1,98
47	BANASTAS	5,66	3,16	164	OLVENA	3,66	1,98
49	BARBUES	5,66	3,16	176	PERALTILLA	3,66	1,98
63	BISCARRUES	5,66	3,16	186	POZAN DE VERO	3,66	1,98
64	BLECUA-TORRES	5,66	3,16	201	SALAS ALTAS	3,66	1,98
65	(BOLEA) SOTONERA (LA)	5,66	3,16	202	SALAS BAJAS	3,66	1,98
81	CASBAS DE HUESCA	5,66	3,16	6	MONEGROS	8,13	4,31
96	CHIMILLAS	5,66	3,16	7	LA LITERA	5,90	3,22
116	GRAÑEN	20,04	11,11	8	BAJO CINCA	5,78	3,03
119	GUERRA DE GALLEGO	20,04	11,11		Todos los términos		
124	HUERTO	20,04	11,11	23	JAEN		
125	HUESCA	5,66	3,16	1	SIERRA MORENA	7,33	3,53
126	IBIECA	5,66	3,16	2	EL CONDADO	2,61	1,91
127	IGRIES	5,66	3,16	3	SIERRA DE SEGURA	5,19	2,66
149	LOARRE	5,66	3,16	4	CAMPIÑA DEL NORTE	8,05	5,94
150	LOPORZANO	5,66	3,16	5	LA LOMA	10,34	4,00
151	LOSCORRALES	5,66	3,16	6	CAMPIÑA DEL SUR	2,86	2,11
152	LUPIÑEN	5,66	3,16	7	MAGINA	6,37	2,07
156	MONFLORITE-LASCASAS	5,66	3,16	8	SIERRA DE CAZORLA	8,43	3,94
162	NOVALES	5,66	3,16	9	SIERRA SUR	2,37	1,74
163	NUENO	5,66	3,16		Todos los términos		
173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	5,66	3,16	24	LEON		
178	PERTUSA	5,66	3,16	1	BIERZO	2,58	1,02
181	PIRACES	5,66	3,16	2	LA MONTAÑA DE LUNA	2,58	1,02
195	QUICENA	20,04	11,11	3	LA MONTAÑA DE RIAÑO	2,58	1,02
197	ROBRES	20,04	11,11	4	LA CABRERA	2,83	1,10
203	SALILLAS	5,66	3,16	5	ASTORGA	2,58	1,02
206	SANGARRÉN	5,66	3,16	6	TIERRAS DE LEON	8,64	5,11
218	SENES DE ALCUBIERRE	20,04	11,11	7	LA BANEZA	4,29	1,66
220	SESA	5,66	3,16	8	EL PARAMO	5,31	2,06
222	SIETAMO	5,66	3,16	9	ESLA-CAMPOS	5,99	3,30
226	TARDIENTA	20,04	11,11	10	SAHAGUN	7,90	3,05
228	TIERZ	5,66	3,16		Todos los términos		
232	TORRALBA DE ARAGON	20,04	11,11	25	LLEIDA		
235	TORRES DE ALCANADRE	5,66	3,16	1	VAL D'ARAN	5,75	3,62
236	TORRES DE BARBUES	5,66	3,16		Todos los términos		
239	TRAMACED	5,66	3,16				
248	VICIEN	5,66	3,16				
5	SOMONTANO						
1	ABIEGO	3,66	1,98				
3	ADAHUESCA	3,66	1,98				
24	ALQUEZAR	3,66	1,98				
41	AZARA	3,66	1,98				
42	AZOR	3,66	1,98				
48	BARBASTRO	7,82	4,25				
50	BARBUÑALES	3,66	1,98				
51	BARCABO	3,66	1,98				
55	BERBEGAL	7,82	4,25				
58	BIERGE	3,66	1,98				
82	CASTEJON DEL PUENTE	3,66	1,98				
88	CASTILLAZUELO	7,82	4,25				
90	COLUNGO	3,66	1,98				
102	ESTADA	3,66	1,98				
103	ESTADILLA	3,66	1,98				
110	FONZ	3,66	1,98				
115	GRADO (EL)	3,66	1,98				
121	HOZ DE BARBASTRO COSTEAN	3,66	1,98				

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO	AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.			P" COMB.	P" COMB.
2	PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	14,12	13,89	2	SERRANIA DE RONDA Todos los términos	4,39	0,92
3	ALT URGELL Todos los términos	3,74	4,09	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	4,82	0,94
4	CONCA Todos los términos	3,29	2,06	4	VELEZ MALAGA Todos los términos	4,00	0,84
5	SOLSONES Todos los términos	6,25	2,86	30	MURCIA		
6	NOGUERA Todos los términos	6,47	5,37	1	NORDESTE Todos los términos	8,17	4,10
7	URGELL Todos los términos	4,21	2,35	2	NOROESTE Todos los términos	5,48	5,98
8	SEGARRA Todos los términos	4,39	2,50	3	CENTRO Todos los términos	5,82	3,11
9	SEGRIA Todos los términos	8,28	3,03	4	RIO SEGURA Todos los términos	10,04	3,45
10	GARRIGUES Todos los términos	2,01	1,28	5	SUROESTE Y VALLE GUADALEN Todos los términos	6,80	3,17
				6	CAMPO DE CARTAGENA Todos los términos	6,03	3,08
26	LA RIOJA			31	NAVARRA		
1	RIOJA ALTA Todos los términos	3,17	2,27	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA Todos los términos	1,91	1,52
2	SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	3,08	2,19	2	ALPINA Todos los términos	2,58	2,28
3	RIOJA MEDIA Todos los términos	7,44	5,29	3	TIERRA ESTELLA		
4	SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	3,08	2,19	1	ABAIGAR	4,17	1,90
5	RIOJA BAJA Todos los términos	11,15	7,92	2	ABARZUZA	4,17	1,90
6	SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	13,66	8,64	5	ABERIN	4,17	1,90
				8	AGUILAR DE CODES	4,17	1,90
27	LUGO			11	ALLIN	4,17	1,90
1	COSTA Todos los términos	0,64	0,45	12	ALLO	8,32	3,80
2	TERRA CHA Todos los términos	0,64	0,45	13	AMESCOA BAJA	4,17	1,90
3	CENTRAL Todos los términos	0,64	0,45	14	ANCIN	4,17	1,90
4	MONTAÑA Todos los términos	0,64	0,45	21	ARANARACHE	4,17	1,90
5	SUR Todos los términos	0,64	0,45	26	ARAS	4,17	1,90
				29	ARCOS (LOS)	8,32	3,80
28	MADRID			30	ARELLANO	8,32	3,80
1	LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	1,48	1,44	35	ARMANANZAS	8,32	3,80
2	GUADARRAMA Todos los términos	1,11	1,23	36	ARONIZ	8,32	3,80
3	AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	2,21	2,20	39	ARTAZU	4,17	1,90
4	CAMPIÑA Todos los términos	6,79	3,96	41	AYEGUI	4,17	1,90
5	SUR OCCIDENTAL Todos los términos	1,99	1,97	43	AZUELO	4,17	1,90
6	VEGAS Todos los términos	2,83	3,58	46	BARBARIN	4,17	1,90
				47	BARGOTA	8,32	3,80
29	MALAGA			61	BUSTO (EL)	8,32	3,80
1	NORTE O ANTEQUERA Todos los términos	3,68	0,77	63	CABREDO	4,17	1,90
				74	CIRAUQUI	4,17	1,90
				79	DESOJO	4,17	1,90
				80	DICASTILLO	8,32	3,80
				96	ESPRONCEDA	4,17	1,90
				97	ESTELLA	4,17	1,90
				99	ETAYO	4,17	1,90
				100	EULATE	4,17	1,90
				116	GENEVILLA	4,17	1,90
				118	GONI	4,17	1,90
				120	GUESALAZ	4,17	1,90
				121	GUIRGUILLANO	4,17	1,90
				125	IGUQUIZA	4,17	1,90
				139	LANA	4,17	1,90
				141	LAPOBLACION	4,17	1,90

AMBITO TERRITORIAL		AVENA		CENTENO	
		P"COMB.		P"COMB.	
143	LARRAONA	4,17		1,90	
148	LEGARIA	4,17		1,90	
154	LEZAUN	4,17		1,90	
160	LUQUIN	4,17		1,90	
161	MAÑERU	4,17		1,90	
162	MARANON	4,17		1,90	
166	MENDAZA	4,17		1,90	
168	METAUTEN	4,17		1,90	
170	MIRAFUENTES	4,17		1,90	
174	MORENTIN	4,17		1,90	
175	MUES	8,32		3,80	
177	MURIETA	4,17		1,90	
182	NAZAR	4,17		1,90	
184	OCO	4,17		1,90	
190	OLEJUA	4,17		1,90	
200	OTEIZA	4,17		1,90	
204	PIEDRAMILLERA	4,17		1,90	
214	PIEDRAMILLERA	4,17		1,90	
219	SALINAS DE ORO	4,17		1,90	
225	SANSOL	8,32		3,80	
230	SORLADA	4,17		1,90	
231	TORRALBA DEL RIO	4,17		1,90	
251	TORRES DEL RIO	8,32		3,80	
255	VIANA	8,32		3,80	
257	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	4,17		1,90	
260	VILLATUERTA	4,17		1,90	
265	YERRI	4,17		1,90	
265	ZUNIGA	4,17		1,90	
4	MEDIA				
9	AIBAR	6,74		3,08	
38	ARTAJONA	6,74		3,08	
45	BARASOAIN	2,24		2,35	
51	BEIRE	6,74		3,08	
53	BERBINZANA	6,74		3,08	
65	CAPARROSO	13,81		6,30	
67	CARCASTILLO	13,81		6,30	
69	CASEDA	6,74		3,08	
94	ESLAVA	6,74		3,08	
103	EZPROGUI	6,74		3,08	
104	FALCES	13,81		6,30	
110	GALLIPIENZO	6,74		3,08	
114	GARINOAIN	2,24		2,35	
135	JAVIER	6,74		3,08	
142	LARRAGA	6,74		3,08	
146	LEACHE	6,74		3,08	
150	LEOZ	2,24		2,35	
151	LERGA	6,74		3,08	
155	LIEDENA	6,74		3,08	
159	LUMBIER	6,74		3,08	
164	MELIDA	13,81		6,30	
167	MENDIGORRIA	6,74		3,08	
171	MIRANDA DE ARGA	6,74		3,08	
178	MURILLO EL CUENDE	13,81		6,30	
179	MURILLO EL FRUTO	13,81		6,30	
191	OLITE	13,81		6,30	
192	OLORIZ	2,24		2,35	
197	ORISOAIN	2,24		2,35	
203	PETILLA DE ARAGON	6,74		3,08	
205	PITILLAS	13,81		6,30	
207	PUEYO	6,74		3,08	
212	SADA DE SANGUESA	6,74		3,08	
216	SANGUESA	6,74		3,08	
217	SAN MARTIN DE UNX	6,74		3,08	
AMBITO TERRITORIAL		AVENA		CENTENO	
		P"COMB.		P"COMB.	
218	SANSOAIN	6,74		3,08	
220	SANTACARA	13,81		6,30	
227	TAFALLA	6,74		3,08	
235	UJUE	6,74		3,08	
238	UNZUE	2,24		2,35	
242	URRAUL BAJO	5,39		2,46	
261	YESA	6,74		3,08	
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	13,81		6,30	
5	LA RIBERA				
Todos los términos		11,21		6,62	
32	ORENSE				
1	ORENSE				
Todos los términos		0,87		0,45	
2	EL BARCO DE VALDEORRAS				
Todos los términos		0,87		0,45	
3	VERIN				
Todos los términos		0,87		0,45	
33	ASTURIAS				
1	VEGADEO				
Todos los términos		0,80		0,73	
2	LUARCA				
Todos los términos		0,80		0,69	
3	CANGAS DEL MARCEA				
Todos los términos		0,80		0,69	
4	GRADO				
Todos los términos		0,80		0,69	
5	BELMONTE DE MIRANDA				
Todos los términos		0,80		0,69	
6	GIJON				
Todos los términos		0,80		0,69	
7	OVIEDO				
Todos los términos		0,80		0,69	
8	MIERES				
Todos los términos		0,80		0,69	
9	LLANES				
Todos los términos		0,80		0,69	
10	CANGAS DE ONIS				
Todos los términos		0,80		0,69	
34	PALENCIA				
1	EL CERRATO				
Todos los términos		8,98		5,92	
2	CAMPOS				
Todos los términos		8,37		6,68	
3	SALDAÑA-VALDAVIA				
Todos los términos		6,79		4,09	
4	BOEDO-OJEDA				
Todos los términos		3,22		2,77	
5	GUARDO				
Todos los términos		7,39		8,75	
6	CERVERA				
Todos los términos		2,82		1,85	
7	AGUILAR				
Todos los términos		3,66		2,36	
35	LAS PALMAS				
1	GRAN CANARIA				
Todos los términos		1,31		1,25	
2	FUERTEVENTURA				
Todos los términos		1,31		1,25	

AMBITO TERRITORIAL		AVENA		CENTENO		AMBITO TERRITORIAL		AVENA		CENTENO	
		P"COMB.		P"COMB.				P"COMB.		P"COMB.	
3	LANZAROTE	1,31		1,25		12	ALDEA REAL	5,37		3,74	
	Todos los términos					15	ALDEHUELA DEL CODONAL	5,37		3,74	
36	PONTEVEDRA					17	ANAYA	5,37		3,74	
1	MONTAÑA	0,97		0,66		22	ARMUÑA	5,37		3,74	
	Todos los términos					28	BERCIAL	5,37		3,74	
2	LITORAL	0,64		0,45		30	BERNARDOS	5,37		3,74	
	Todos los términos					41	CANTIMPALOS	5,37		3,74	
3	INTERIOR	0,64		0,45		43	CARBONERO EL MAYOR	5,37		3,74	
	Todos los términos					57	COCA	8,07		5,62	
4	MIÑO	0,64		0,45		58	CODORNIZ	5,37		3,74	
	Todos los términos					63	CUELLAR	5,37		3,74	
						65	CHAÑE	5,37		3,74	
						68	DOMINGO GARCIA	5,37		3,74	
37	SALAMANCA					69	DONHIERRO	8,07		5,62	
1	VITIGUDINO	3,58		1,77		73	ESCALONA DEL PRADO	5,37		3,74	
	Todos los términos					74	ESCARABAJOSA DE CABEZAS	5,37		3,74	
2	LEDESMA	5,11		2,36		75	ESCOBAR DE POLENDOS	5,37		3,74	
	Todos los términos					78	FRESNEDA DE CUELLAR	5,37		3,74	
3	SALAMANCA	9,46		4,40		81	FRUMALES	8,07		5,62	
	Todos los términos					82	FUENTE DE SANTA CRUZ	8,07		5,62	
4	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	11,14		10,04		84	FUENTE EL OLMO DE ISCAR	5,37		3,74	
	Todos los términos					86	FUENTEPelayo	5,37		3,74	
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN	6,29		2,94		94	GARCILLAN	5,37		3,74	
	Todos los términos					95	GOMEZSERRACIN	5,37		3,74	
6	ALBA DE TORMES	13,58		6,49		100	HONTALBILLA	5,37		3,74	
	Todos los términos					105	JUARROS DE RIOMOROS	5,37		3,74	
7	CIUDAD RODRIGO	4,73		2,20		106	JUARROS DE VOLTOYA	5,37		3,74	
	Todos los términos					107	LABAJOS	5,37		3,74	
8	LA SIERRA	5,74		2,67		110	LASTRAS DE CUELLAR	8,07		5,62	
	Todos los términos					111	LASTRAS DEL POZO	8,07		5,62	
						118	MARAZUELA	5,37		3,74	
38	STA. CRUZ TENERIFE					119	MARTIN MIGUEL	5,37		3,74	
1	NORTE DE TENERIFE	1,31		1,25		120	MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	8,07		5,62	
	Todos los términos					121	MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	5,37		3,74	
2	SUR DE TENERIFE	1,31		1,25		122	MARUGAN	8,07		5,62	
	Todos los términos					124	MATA DE CUELLAR	8,07		5,62	
3	ISLA DE LA PALMA	1,31		1,25		126	MELQUE	5,37		3,74	
	Todos los términos					128	MIGUELANEZ	5,37		3,74	
4	ISLA DE LA GOMERA	1,31		1,25		129	MONTEJO DE AREVALO	8,07		5,62	
	Todos los términos					133	MORALEJA DE CUELLAR	5,37		3,74	
5	ISLA DE HIERRO	1,31		1,25		134	MOZONCILLO	5,37		3,74	
	Todos los términos					135	MUÑOPELLO	8,07		5,62	
						136	MUÑOVEROS	5,37		3,74	
39	CANTABRIA					138	NAVA DE LA ASUNCION	5,37		3,74	
1	COSTERA	1,98		0,72		141	NAVALMANZANO	5,37		3,74	
	Todos los términos					145	NAVAS DE ORO	5,37		3,74	
2	LIEBANA	0,64		0,72		148	NIEVA	8,07		5,62	
	Todos los términos					149	OLOMBRADA	5,37		3,74	
3	TUDANCA-CABUERNIGA	0,64		0,72		151	ORTIGOSA DE PESTAÑO	5,37		3,74	
	Todos los términos					158	PEROSILLO	8,07		5,62	
4	PAS-IGUÑA	0,64		0,72		159	PINAREJOS	5,37		3,74	
	Todos los términos					160	PINARNEGRILO	5,37		3,74	
5	ASON	0,64		0,72		164	RAPARIEGOS	8,07		5,62	
	Todos los términos					166	REMONDO	8,07		5,62	
6	REINOSA	2,31		2,82		173	RODA DE ERESMA	8,07		5,62	
	Todos los términos					176	SAMBOAL	5,37		3,74	
						177	SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	5,37		3,74	
40	SEGOVIA					178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	8,07		5,62	
1	CUELLAR	5,37		3,74		179	SANCRISTOBAL DE CUELLAR	5,37		3,74	
	ABADES	5,37		3,74		180	SANCHONUÑO	5,37		3,74	
	3 ADRADOS	5,37		3,74		182	SANGARCIA	5,37		3,74	
	4 AGUILAFUENTE	5,37		3,74		185	SAN MARTIN Y MUDRIAN	5,37		3,74	
	10 ALDEANUEVA DEL CODONAL	5,37		3,74			SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	5,37		3,74	

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO	AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.			P" COMB.	P" COMB.
189	SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	8,07	5,62	143	NAVARES DE ENMEDIO	7,08	4,50
192	SAUQUILLO DE CABEZAS	5,37	3,74	144	NAVARES DE LAS CUEVAS	7,08	4,50
200	TABANERA LA LUENGA	5,37	3,74	147	NEGREDO (EL)	7,08	4,50
201	TOLOCIRIO	8,07	5,62	154	PAJAREJOS	7,08	4,50
208	TUREGANO	5,37	3,74	161	PRADALES	7,08	4,50
216	VALVERDE DEL MAJANO	5,37	3,74	168	RIAGUAS DE SAN BARTOLOME	7,08	4,50
219	VALLELADO	8,07	5,62	169	RIAHUELAS	7,08	4,50
222	VEGANZONES	5,37	3,74	170	RIAZA	7,08	4,50
228	VILLASVERDE DE ISCAR	8,07	5,62	171	RIBOTA	7,08	4,50
230	VILLEGUILLO	8,07	5,62	172	RIOPRIO DE RIAZA	7,08	4,50
231	YANGUAS DE RESMA	5,37	3,74	174	SACRAMENIA	8,70	5,54
234	ZARZUELA DEL PINAR	5,37	3,74	175	SALDAÑA DE AYLLON	7,08	4,50
2	SEPULVEDA			183	SAN MIGUEL DE BERNUY	7,08	4,50
5	ALCONADA DE MADERUELO	7,08	4,50	184	SAN PEDRO DE GAILLOS	7,08	4,50
6	ALDEALCORVO	7,08	4,50	187	SANTIBAÑEZ DE AYLLON	7,08	4,50
8	ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	7,08	4,50	193	SEBULCOR	7,08	4,50
9	ALDEANUEVA DE SERREZUELA	7,08	4,50	195	SEPULVEDA	7,08	4,50
11	ALDEANUEVA DEL MONTE	7,08	4,50	196	SEQUERA DE FRESNO	7,08	4,50
13	ALDEASONA	8,70	5,54	198	SOTILLO	7,08	4,50
14	ALDEHORNÓ	8,70	5,54	202	TORREADRADA	8,70	5,54
16	ALDEONTE	7,08	4,50	204	TORRECILLA DEL PINAR	7,08	4,50
24	AYLLON	7,08	4,50	209	TURRUBUELO	7,08	4,50
25	BARBOLLA	7,08	4,50	210	URUENAS	7,08	4,50
27	BECERRIL	7,08	4,50	212	VALDEVACAS DE MONTEJO	7,08	4,50
29	HERCIMUEL	7,08	4,50	215	VALTIENDAS	7,08	4,50
32	BOCEGUILLAS	7,08	4,50	217	VALVIEJA	7,08	4,50
36	CABEZUELA	7,08	4,50	218	VALLE DE TABLADILLO	7,08	4,50
37	CALABAZAS	8,70	5,54	226	VILLACORTA	7,08	4,50
39	CAMPO DE SAN PEDRO	7,08	4,50	229	VILLAVERDE DE MONTEJO	7,08	4,50
40	CANTALEJO	7,08	4,50	902	COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	7,08	4,50
44	CARRASCAL DEL RIO	8,70	5,54	3	SEGOVIA	5,45	5,16
46	CASTILLEJO DE MESLEON	7,08	4,50		Todos los términos		
47	CASTRO DE FUENTIDUEÑA	7,08	4,50	41	SEVILLA		
48	CASTROJIMENO	7,08	4,50	1	LA SIERRA NORTE	4,97	2,60
51	CASTROSERRACIN	7,08	4,50		Todos los términos		
52	CADILLO DE LA TORRE	7,08	4,50	2	LA VEGA	6,38	3,33
55	CILLERUELO DE SAN MAMES	7,08	4,50		Todos los términos		
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	8,70	5,54	3	EL ALJARAFE	5,71	2,99
60	CONDADO DE CASTILNOVO	7,08	4,50		Todos los términos		
61	CORRAL DE AYLLON	7,08	4,50	4	LAS MARIASMAS	2,86	1,49
71	ENCINAS	7,08	4,50		Todos los términos		
79	FRESNO DE CANTESPINO	7,08	4,50	5	LA CAMPINA	8,61	4,50
80	FRESNO DE LA FUENTE	8,70	5,54		Todos los términos		
83	FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	7,08	4,50	6	LA SIERRA SUR	5,47	2,84
87	FUENTEPINEL	7,08	4,50		Todos los términos		
88	FUENTERREBOLLO	8,70	5,54	7	DE ESTEPA	6,13	3,17
89	FUENTESAUICO DE FUENTIDUEÑA	7,08	4,50		Todos los términos		
91	FUENTESOTO	8,70	5,54	42	SORIA		
92	FUENTIDUEÑA	8,70	5,54	1	PINARES	8,52	4,97
96	GRADO DEL PICO	7,08	4,50		Todos los términos		
97	GRAJERA	7,08	4,50	2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	3,97	3,94
99	HONRUBIA DE LA CUESTA	7,08	4,50		Todos los términos		
108	LAGUNA DE CONTRERAS	8,70	5,54	3	BURGO DE OSMA	3,25	2,79
109	LANGUILLA	7,08	4,50		Todos los términos		
115	MADERUELO	7,08	4,50	4	SORIA	6,13	3,26
116	MADRIGUERA	7,08	4,50		Todos los términos		
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	8,70	5,54	5	CAMPO DE GOMARA	6,54	4,71
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	7,08	4,50		Todos los términos		
132	MORAL DE HORNUEZ	7,08	4,50	6	ALMAZAN	4,82	2,56
137	MUYO (EL)	7,08	4,50		Todos los términos		
140	NAVALILLA	8,70	5,54				
142	NAVARES DE AYUSO	7,08	4,50				

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO	AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P"COMB.	P"COMB.			P"COMB.	P"COMB.
7	ARCOS DE JALON Todos los términos	6,21	2,84	6	SAGUNTO Todos los términos	1,10	1,51
43	TARRAGONA			7	HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	1,10	0,54
1	TERRA ALTA Todos los términos	2,14	1,09	8	RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	1,10	0,54
2	RIBERA D'EBRE Todos los términos	1,49	0,73	9	GANDIA Todos los términos	1,10	0,54
3	BAIX EBRE Todos los términos	5,29	2,63	10	VALLE DE AYORA Todos los términos	4,74	6,16
4	PRIORAT Todos los términos	1,23	0,62	11	ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,10	0,54
5	CONCA DE BARBERA Todos los términos	1,34	0,66	12	LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,21	1,57
6	SEGARRA Todos los términos	1,69	1,11	13	VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,10	1,64
7	CAMP DE TARRAGONA Todos los términos	2,11	1,04	47	VALLADOLID		
8	BAIX PENEDES Todos los términos	3,33	1,64	1	TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	6,76	6,45
44	TERUEL			2	CENTRO Todos los términos	7,00	7,56
1	CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	9,08	4,36	3	SUR Todos los términos	6,74	4,80
2	SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	9,80	4,72	4	SURESTE Todos los términos	6,25	5,94
3	BAJO ARAGON Todos los términos	5,16	4,01	48	VIZCAYA		
4	SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	7,05	4,77	1	VIZCAYA Todos los términos	0,64	0,72
5	HOYA DE TERUEL Todos los términos	7,55	4,82	49	ZAMORA		
6	MAESTRAZGO Todos los términos	9,80	4,72	1	SANABRIA Todos los términos	2,39	3,70
45	TOLEDO			2	BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	3,70	5,31
1	TALAVERA Todos los términos	3,94	3,81	3	ALISTE Todos los términos	1,97	2,62
2	TORRIJOS Todos los términos	8,43	8,19	4	CAMPOS-PAN Todos los términos	5,05	5,12
3	SAGRA-TOLEDO Todos los términos	12,01	11,87	5	SAYAGO Todos los términos	2,27	3,66
4	LA JARA Todos los términos	4,91	4,67	6	DUERO BAJO Todos los términos	4,34	6,37
5	MONTES DE NAVAHERMOZA Todos los términos	7,48	7,23	50	ZARAGOZA		
6	MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	5,95	6,02	1	EGEA DE LOS CABALLEROS		
7	LA MANCHA Todos los términos	6,45	6,33	33	ARDISA	8,31	3,33
46	VALENCIA			35	ARTIEDA	8,31	3,33
1	RINCON DE ADEMUS Todos los términos	4,09	2,04	36	ASIN	8,31	3,33
2	ALTO TURIA Todos los términos	1,23	1,98	41	BAGUES	8,31	3,33
3	CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,10	0,54	49	BIEL	8,31	3,33
4	REQUENA-UTIEL Todos los términos	1,66	2,32	51	BIOTA	8,31	3,33
5	HOYA DE BUNOL Todos los términos	1,10	0,54	77	CASTEJON DE VALDEJASA	8,31	3,33
				78	CASTILISCAR	8,31	3,33
				95 A	EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
				95 B	EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
				95 C	EGEA DE LOS CABALLEROS	17,56	7,05
				100	ERLA	8,31	3,33
				103	FARASDUES	8,31	3,33
				109	FRAGO (EL)	8,31	3,33
				112	FUENCALDERAS	8,31	3,33

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.
128	ISUERRE	8,31	3,33
135	LAYANA	8,31	3,33
142	LOBERA DE ONSELLA	8,31	3,33
144	LONGAS	8,31	3,33
148	LUESIA	8,31	3,33
151	LUNA	8,31	3,33
168	MIANOS	8,31	3,33
185	MURILLO DE GALLEGO	8,31	3,33
186	NAVARDUN	8,31	3,33
197	ORES	8,31	3,33
205	PEDROSAS (LAS)	8,31	3,33
207	PIEDRATEJADA	8,31	3,33
210	PINTANOS (LOS)	8,31	3,33
217	PRADILLA DE EBRO	17,56	7,05
220	PUENDELUNA	8,31	3,33
230	SADABA	17,56	7,05
232	SALVATIERRA DE ESCA	8,31	3,33
238	SANTA EULALIA DE GALLEGO	8,31	3,33
244	SIERRA DE LUNA	8,31	3,33
245	SIGUES	8,31	3,33
248	SOS DEL REY CATOLICO	8,31	3,33
252 A	TAUSTE	8,31	3,33
252 B	TAUSTE	17,56	7,05
267	UNCASTILLO	8,31	3,33
268	UNDUES DE LERDA	8,31	3,33
270	URRIES	8,31	3,33
276	VALPALMAS	8,31	3,33
2	BORJA		
	Todos los términos	8,13	3,32
3	CALATAYUD		
	Todos los términos	10,43	4,74
4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
	Todos los términos	9,71	4,21
5	ZARAGOZA		
	Todos los términos	13,28	5,69
6	DAROCA		
	Todos los términos	6,70	3,18
7	CASPE		
	Todos los términos	8,13	3,29